

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha dispuesto que se provea por oposicion la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1872.

GROIZARD.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NOMBRA MIENTOS DE NOTARIOS Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES VERIFICADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1871.

En 5. A D. Santiago Mengual Navarro, por traslacion, Notario de Boacirente.

En 12. A D. José Gallard y Mesquida, por igual concepto, Notario de Porrera.

En 19. A D. Narciso Puget y Senti, Notario de Ibiza.

En id. A D. Alejandro Gonzalez y Val, como sustituto de D. Santiago Corral y con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento del Notariado, Escribano de actuaciones del Juzgado de Briviesca.

En 26. A D. Francisco de Paula Momblanch y Gonzalbes, por traslacion, Notario de Vallada.

En id. A D. Luis Fernandez y Gonzalez, por traslacion, Notario de Gergal.

En 28. A D. Manuel Saez y Berbero, por traslacion, Notario de Grañen.

SEGUNDA PARTE.

Descripcion geográfica y estadística y justificación de los proyectos de division judicial de las cinco provincias que comprende el distrito de Madrid (1).

PROVINCIA DE SEGOVIA.

La provincia de Segovia es central, de tercera clase y pertenece á la Audiencia territorial de Madrid y á la Capitanía general de Castilla la Nueva. Consta de cinco partidos judiciales que comprenden 275 Ayuntamientos y 146.292 habitantes.

LÍMITES.—Confina esta provincia con las de Valladolid y Burgos por el N.; con las de Soria, Guadaluja y Madrid por el E.; con las de Madrid y Avila por el S., y con esta última y la de Valladolid por el O.

OROGRAFÍA.—Su territorio es muy variado: por una parte llanuras inmensas; por otras sierras casi inaccesibles. La cordillera Carpeto-vetónica se extiende por el E., S. E. y Sud, separando esta provincia de las de Guadaluja, Madrid y Avila. El centro, el O. y parte del Norte están formados por terreno llano. Partiendo del puerto de las Cabras, donde se unen las provincias de Soria y Guadaluja, la cordillera Carpeto-vetónica se dirige al S. O. tomando nombres locales, como son: 1.º, Sierra de Aillon que cubre todo el partido de Riaza, y en la cual se hallan los puertos de Palomas, Maja la Sierra, Quesera, Riaza y Puerto-Infantes; 2.º, de Somosierra, la que juntamente con sus estribos secundarios cubre todo el partido de Sepúlveda, radiando en aquella los puertos del Cardoso, Somosierra, la Aceveda, Linera y Navafria; 3.º, de Guadarrama, con los puertos de Malagosto, Rebenton, Peñalara, el Paular, Navacerrada, Fuenfria y Guadarrama, en cuyas vertientes se halla el partido de Segovia, y 4.º, el de Sierra de Malagon que da tambien frente al partido de Segovia y que la separa ó divide en esta region de la de Avila. En la parte del Espinar, bajando de las ásperas montañas de Guadarrama, se encuentran las Navas de San Antonio, llanura triste y salvaje; siguiendo el mismo terreno por Villacastin, Labajos, Montuenga y Martin Muñoz.

HI DROGRAFÍA.—Todos los rios de esta provincia nacen en las

sierras ántes nombradas, caminan de S. á N. ó de SE. á NO. y desaguan en el Duero. Tales son el Riaza, Duraton, Cega, Piron, Eresma, Moros y Voltoya.

VIAS DE COMUNICACION.—Carreteras.—Pasan por esta provincia las carreteras de primer orden de Madrid á Irun, de Madrid á la Coruña, de Adanero á Gijon, de Villacastin á Vigo, de San Rafael á Segovia y de las Rozas á Segovia.

La primera pone en comunicacion los pueblos de Cerezo de Abajo, Castillejo, Boceguillas, Fresnillo de la Fuente, Carabias y Honrubios; la segunda pasa por Navas de San Antonio, Villacastin y Labajos; la tercera empalma con la segunda y cruza por Adanero, Martin Muñoz, Montuenga, San Cristóbal de la Vega, Tolocino y Montejo de la Vega; la cuarta sólo encuentra en esta provincia el pueblo de Villacastin; la quinta empalma con la carretera de la Coruña y pasa por Ontoria y Segovia; la sexta va por Balsain, San Ildefonso y Segovia.

Son carreteras de segundo orden en esta provincia, la de Boceguillas á Segovia, pasando por Olmo, Duraton, La Nava, Aldealcorvo, Aldealafuente, Valdesimonte, Veganzones, Turégano y Villovela; la de Segovia á Arévalo que pasa por Valverde, Gastillan, Anaya, Tabladillo, Pascuales, Santa María de Nieva, Nieva, Aldeanueva y Codorniz, empalmado luego con la carretera de Madrid á la Coruña.

De tercer orden existen las siguientes carreteras: de Segovia al confin de Valladolid por Roda, Tabanera, Carbonero, Navalmanzano, Pinarejos, Sancho Nuño y Cuéllar; de Sepúlveda á Cuéllar que empalma con la carretera de Boceguillas á Segovia y pasa por Aldeosancho, Cantalejo, Hontalvilla y Dehesa Mayor; de Sepúlveda al confin de Guadaluja por Riaza, Cincovillas, Franco y Santibañez; de Santa María de Nieva al confin de Valladolid, por Santiuste y Ciruelo; de Cuéllar á Iscar, por Torre de Nuño Gomez.

Hay además en la provincia los caminos siguientes: de la Granja al puerto del Rebenton, de herradura y de tránsito difícilísimo, faldeando el Guadarrama y pasando por el Espinar, Campo Azávaro y la Venta del Páramo, hay un camino carretero; otro de Segovia á San Chidrian pasando por Torredondo, Abades, Bercial y Muño Pedro, el cual atraviesa por terreno quebrado las alturas que forman el valle de Tejadillo; de Santa María de Nieva al llano de Olmedo, por Nieva, Nava de la Asuncion, Coca y Villeguillo, va un camino carretero natural; desde el puente del rio Cega, sobre la carretera de Segovia á Boceguillas hasta Moradillo, hay camino carretero natural que pasa por Fuentarrebollo y San Miguel de Bermuy, existiendo además otros de condiciones análogas á los que acabamos de mencionar, y que enlazándose con las carreteras del Estado, ántes descritas, constituyen el sistema ó red de comunicaciones de esta provincia que hemos tenido muy en cuenta al efectuar su division judicial.

DIVISION JUDICIAL.—CIRCUNSCRIPCIONES.—Partido único de Segovia.—La escasa poblacion de la provincia de Segovia, y su reducida criminalidad, aconsejan de consuno la adopcion de un solo Tribunal de partido con Segovia por capital. La situacion algo excéntrica de esta ciudad, lo muy accidentado que es el terreno de toda la provincia, especialmente al N. E., E. y S. y la falta de un mayor número de vias de comunicacion vecinales y rurales en toda esa region más montañosa, exigen que este partido se subdivida en más de dos circunseripciones. Con tres de estas podrá prestarse bien el servicio estableciendo: 1.º, una en Segovia que comprenderá todos los pueblos de su partido actual y parte de los de Sepúlveda y de los de Cuéllar, reuniendo en consecuencia 69 Ayuntamientos y 43.294 habitantes; 2.º, otra en Santa María de Nieva, á la que corresponden todos los pueblos de su actual partido y la mayoría de los de Cuéllar, de la que se segregarian por el Sud los que se unen á Segovia, y por el E. los que se incorporaran á Sepúlveda; formándose así un total de 85 Ayuntamientos y de 48.463 habitantes; y 3.º, otra en Sepúlveda compuesta de la mayoría de los pueblos de su actual partido, de los que se segregan del de Cuéllar y de todos los del partido de Riaza que constituyen un conjunto de 121 Ayuntamientos y de 52.533 habitantes.

La ciudad de Segovia, como capital de la provincia, como poblacion la más importante, más populosa y más perfecta y directamente enlazada con la capital del distrito y con la mayoría de sus pueblos principales, es la que debe elegirse como capital del partido único que con esta provincia se forma.

La circunseripción más oriental de esta provincia es la que se formará con los partidos de Riaza, Sepúlveda y parte del de Cuéllar, y quedará separada de las otras dos, la occidental y la central, por el camino vecinal que desde Canalejas, en la provincia de Valladolid, se dirige á Segovia pasando por Olombreda.

Puente del Ladron sobre el rio Cega, Fuente Pelayo &c., &c., y desde dicho puente sobre el Cega sirve de límite el cauce de dicho rio hasta su nacimiento en el Somosierra á la derecha del Puerto de Navafria ó del Lozaya.

Su capital será Sepúlveda, pueblo céntrico dentro de su perimetro, y que está directamente unido con Segovia por la carretera de este punto á Boceguillas, y que en sentido radial puede comunicarse con los pueblos de esta circunseripción por las carreteras de Madrid á Irun, que la cruza de S. á N., por la de Boceguillas á Segovia, que pasa por Olmo, Duraton, La Nava, Aldealafuente, Veganzones, Villovela &c., &c., por la de Sepúlveda á Cuéllar, que pasa por Aldeosancho, Cantalejo, Hontalvilla y Dehesa Mayor, y por la de Sepúlveda al confin de Guadaluja por Riaza, Cincovillas, Franco y Santibañez.

La circunseripción central deberá tener por cabeza á Segovia, que como capital del partido y de la provincia, y como más céntrica, es indudablemente la indicada para el objeto, y que como ya se ha dicho, está en directa comunicacion con las demás cabezas de circunseripción y con todos los pueblos más importantes de su demarcacion respectiva. Anteriormente hemos apuntado los límites de esta con la de Sepúlveda; réstanos indicar que de la circunseripción occidental la separan: 1.º, la prolongacion del camino de Canalejas á Segovia, desde el puente del Ladron sobre el rio Cega hasta el cruce de dicho camino con el rio Piron; 2.º, desde este punto cruce de línea divisoria el torrente de Tavanera, que afluye en aquel, cerca del expresado cruce; 3.º, desde Tavanera, que está situado en la divisoria secundaria de los rios Piron y Eresma, se baja al valle y cauce de este nombre por el torrente que á él desciende desde dicha poblacion; y 4.º, desde el cauce del Eresma se toma el valle de su afluente el rio Moros, que se sigue hasta su nacimiento en la sierra de Malagon.

Desde Segovia, considerada como capital de todo el partido y como cabeza de su circunseripción, parten carreteras á San Rafael y á Las Rozas, esta última por Balsain y San Ildefonso, y arrancan ámbas de la carretera de Madrid á la Coruña, con cuyas vias y con las de El Espinar á Avila y de Villacastin á Vigo, que tambien parten de la de Madrid á la Coruña, se tiene un sistema bastante perfecto de comunicaciones en toda esta parte S. de la circunseripción de Segovia; para comunicarse con el N. y con las circunseripciones de Sepúlveda y de Santa María de Nieva, se tienen las carreteras de Segovia al confin de Valladolid por Vernuy de Torrerros, Roda, Tavanera, Carbonero, Navaelmanzano, Sanchonuño y Cuéllar; la de Boceguillas á Segovia, por La Lastrilla, Bernuy de Torrerros, Villovela, Veganzones &c. &c.; la de Segovia á Santa María de Nieva, por Valverde, Anaya y Tabladillo, y el camino vecinal de Segovia á Sepúlveda, por Torre-Caballeros, Sotosalvos, San Trieste de Pedraza, Vallezuelo de Pedraza, Pedraza, Ventosilla &c. &c., cuyas líneas todas la unen con las cabezas de las otras circunseripciones y con la mayoría de sus pueblos principales.

Por último, la circunseripción occidental debe tener por cabeza á Santa María de Nieva, pues aunque menos populosa que Cuéllar, es más céntrica en su demarcacion, está más inmedia-ta á Segovia y como Juzgado actual reúne las mismas condiciones que este. En esta circunseripción existen, además de las carreteras ya mencionadas, las de Adanero á Gijon, de Santa María á Arévalo y á Villeguillo, y de Cuéllar á Iscar, al confin de Valladolid, y á Sepúlveda.

Por los cuadros generales de la division judicial, que son adjuntos á esta Memoria, se ve claramente lo ventajoso que es la que para esta provincia propone la comision, bastando el exámen de los diversos datos que en dichos estados se detallan, para comprender lo racional y conveniente que esa division resulta bajo el punto de vista de su estadística, de su poblacion y de su criminalidad; pues á cada una de las tres circunseripciones que se proponen, corresponde próximamente el tercio de la poblacion y criminalidad totales del partido único que con toda esta provincia se forma.

(Se continuará.)

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Enero de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y en la Sala primera de la de este territorio por D. José María Torres con Doña Alejandra Monedero y Doña Romualda Martínez y el Ministerio fiscal sobre que se defiende en concepto de pobre al primero; autos que pendían ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el Torres contra

(1) Véanse las Gacetas de los días 14, 16, 17 y 18 del actual.

la sentencia que en 10 de Diciembre de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que D. José María Torres en 22 de Octubre de 1869 pretendió que se le declarara pobre para litigar con su esposa Doña Alejandra Monedero y la madre de esta Doña Romualda Martínez: que conferido traslado á Doña Alejandra Monedero, Doña Romualda Martínez y al Promotor fiscal, la primera y el último se opusieron á la declaración de pobre, y no habiendo comparecido la segunda, se siguió el incidente en rebeldía:

Resultando que sustanciado el incidente por sus trámites, y practicadas las pruebas que las partes propusieron por medio de documentos y testigos, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala primera de la Audiencia en 10 de Diciembre de 1870 declarando no haber lugar á la defensa por pobre solicitada por D. José María Torres, condenándole en todas las costas y al reintegro del papel sellado correspondiente:

Y resultando que D. José María Torres interpuso recurso de casación por conceptos infringidos:

1.º El núm. 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil en cuanto determina sean declarados pobres los que vivan de rentas que no lleguen al duplo del jornal de un bracero en cada localidad, pues que las propias del recurrente que disfruta en término de Huete ascienden sólo á 43 escudos anuales á deducir de ellos la contribución; y aunque á estas se aumenten las que indebidamente se le supone disfrutar en Valparaíso, todavía el total de 298 escudos no llega al tipo marcado en el núm. 3.º de dicho artículo:

2.º El mismo art. 182 al fundarse el fallo no sólo en la renta expresada sino también en la contribución que paga por territorial, cuando según el texto de dicho artículo esto sólo se tiene presente en el subsidio de industria y comercio, pero no en lo que se refiere á la propiedad territorial:

3.º El art. 184 de la expresada ley de Enjuiciamiento en cuanto autoriza á denegar las declaraciones de pobreza cuando á juicio del Juez se infiera que la parte interesada tiene medios superiores al tipo marcado en la ley, bien por el número de criados, alquiler de la casa ú otros signos exteriores, cuyo juicio ha de fundarse como toda sentencia en lo alegado y probado, toda vez que no existen en autos pruebas en este sentido:

4.º El art. 281 de la misma ley en cuanto prescribe se dé valor y eficacia en juicio á los documentos que sa traigan á los autos con sujeción á las reglas que en el mismo se expresan, porque habiéndose traído á los de que se trata un certificado en el que consta que los bienes amillarados en Valparaíso y otros puntos se enajenaron por el recurrente en escritura de 6 de Junio de 1869 á D. Juan Manuel Viñas en pago de lo que á este le debiera D. Pedro Echevarría, con lo cual se justifica que no son de su propiedad las fincas de que se trata, se ha desatendido, y ni siquiera se menciona en la sentencia:

Y 5.º El art. 317 de dicha ley de Enjuiciamiento, y la jurisprudencia constante de este Tribunal Supremo, interpretándola en el sentido de haber derogado nuestras antiguas leyes de Partida que se refieren á la prueba testifical, por cuanto sin citar expresamente la 19, tit. 16, Partida 3.ª, admite en el primer extremo del primer considerando el precepto de la misma respecto al testimonio de referencia; y como quiera que dentro de las reglas de la sana crítica quepa el admitir las testificaciones de autos, tanto porque alguna es directa, cuanto porque las otras están corroboradas por los demás datos de autos, y algunas admitidas de contrario, como son las que se refieren á la personalidad del recurrente respecto á los hechos de ser Letrado sin ejercicio, y estar en el día cesante de los destinos que obtuviera, aparece también infringida la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, y la expresada regla de crítica:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermín de Muro:

Considerando que el Tribunal sentenciador, apreciando las justificaciones suministradas por los litigantes, ha declarado que los testigos presentados por el recurrente nada afirman de ciencia propia, y que no ha probado lo que le incumbía, denegándole por lo mismo el beneficio de pobreza, sin que al hacer esta apreciación haya infringido el art. 217 de la ley de Enjuiciamiento civil, que manda á los Jueces y Tribunales que aprecien la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos según las reglas de la sana crítica; ni la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, que expresa lo que es prueba y á quien incumbe darla; ni la ley 19, tit. 16, Partida 3.ª, sobre que el vendedor no puede ser testigo en favor del comprador, porque esta es inaplicable al pleito; la otra se cita *contra productum*, puesto que la prueba incumbe al actor, y contra la declaración de que los testigos de Torres nada afirman de ciencia propia no se alega ningún hecho concreto:

Considerando que la sentencia no se ha fundado únicamente, para negar la pobreza en la renta que el expresado Torres percibe de sus bienes ni en la contribución que paga por ellos, sino que ha computado todos los medios de vivir de que dispone, conforme á los artículos 183 y 184 de la referida ley, por lo que tampoco se ha infringido el art. 182 de la misma en ninguno de sus números:

Y considerando que no se ha regado eficaz en juicio á ningún documento público, y por consecuencia tampoco se ha quebrantado el art. 281 de la ley mencionada, en el que se designan las reglas que deben observarse para que tengan fuerza legal los producidos en autos:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José María Torres, á quien condenamos en las costas y al pago de la cantidad de 4.000 rs., que se distribuirá con arreglo á la ley; y librese á la Audiencia de este territorio la correspondiente certificación con devolución de los documentos remitidos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan González Acebedo.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Fernando Pérez de Rozas.—Francisco de Vera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José Fermín de Muro, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Enero de 1872.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Enero de 1872, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia de aquel territorio por D. Agustín Blazquez con Don Agustín Martín Ochoa, como liquidador único de la razón social *Martin y Viniestra*, y con la comisión interventora de la liquidación de dicha Sociedad sobre pago de créditos; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el liquidador y la comisión interventora contra la sentencia que en 16 de Marzo de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Bernabé Viniestra, en nombre y como socio de razón *Martin y Viniestra*, de Barcelona, confesó por escritura de 18 de Octubre de 1869 que habia recibido en pres-

tamo de D. Agustín Blazquez, del comercio de Cádiz, la cantidad de 50.000 rs. vn. que se obligó á devolverle en el término de un año: que por otra escritura de 14 de Enero de 1860 confesó el mismo D. Bernabé Viniestra, como gerente de la indicada razón social, haber recibido en préstamo de D. Agustín Blazquez 68.800 rs. que se obligó á devolverle el día 20 de Diciembre del mismo año; y que D. Agustín Martín Ochoa, en nombre y representación de la dicha Sociedad *Martin y Viniestra*, y como socio de ella se obligó por escritura de 15 de Febrero de 1860 á pagar en el término de seis meses al citado D. Agustín Blazquez 140.000 rs. que tenia recibidos del mismo con interés de un 8 por 100 anual, constituyendo los deudores en garantía varios géneros de lícito comercio de valor de 200.000 que quedarían á ley de depósito en poder de *Martin y Viniestra*, pudiendo convertirse en comision siempre que Blazquez les autorizara para la venta:

Resultando que declarada en quiebra la razón social *Martin y Viniestra*, celebró un convenio en 20 de Diciembre de 1865 con la mayoría de sus acreedores, en el que no tomó parte Don Agustín Blazquez, y se pactó que D. Agustín Martín Ochoa liquidase la casa en el plazo más breve posible con intervención de una comisión nombrada por los mismos acreedores:

Resultando que en 2 de Marzo de 1866 entabló demanda D. Agustín Blazquez para que mediante á no haberle sido satisfechas ninguna de las cantidades que por la citada escritura resultaban serle en deber, y á que no habia concurrido á la celebracion del citado convenio, se mandase que el citado liquidador le pagase el importe de las tres mencionadas escrituras con los intereses estipulados en las mismas con preferencia á todo otro acreedor, y hasta quedar enteramente cubiertos, no se distrajera cantidad alguna para pago de otras atenciones ménos privilegiadas, mandándose asimismo á la comisión interventora de dicha liquidación que no opusiera obstáculo alguno á que se verificase el pago en los términos expresados:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda fundados en que las citadas escrituras de préstamo no estaban subsistentes, porque habiendo seguido la razón social *Martin y Viniestra* durante aquellos años en cuenta corriente con el demandante le habia hecho distintas remesas, adquiriendo nuevos derechos y contrayendo la razón social nuevas obligaciones que extinguieron los contratos primitivos; quedando reducidas las acciones de D. Agustín Blazquez á la que nunca se le habia negado y tenia expedita para reclamar el saldo de la cuenta corriente, obteniéndolo de la masa de *Martin y Viniestra* con el convenio que habia otorgado, y que como constaba al mismo Blazquez hacia mucho tiempo que no existían los géneros á que se referia la última de las citadas escrituras:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia condenando á D. Agustín Martín y Ochoa, como liquidador de la Sociedad *Martin y Viniestra*, á pagar á D. Agustín Blazquez con preferencia á otro acreedor ménos privilegiado las cantidades importe de las citadas escrituras, con sus respectivos intereses y las costas y gastos del juicio:

Resultando que confirmada esta sentencia por la que en 16 de Marzo de 1871 dictó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, excepto en el extremo de costas en el que fué revocada, no haciéndose especial condena de las de primera ni de las segunda instancia, interpuso el liquidador de la Sociedad y la comisión interventora de la misma recurso de casación por haberse infringido á su juicio:

1.º El art. 1.160 del Código de Comercio, según el cual el convenio aprobado por la mayoría de los acreedores es obligatorio para todos, á excepcion de los que lo sean con el título de dominio y los hipotecarios conforme al art. 1.115, toda vez que se declaraba que créditos que no eran de esta clase quedasen en situacion privilegiada y excluidos del orden y modo establecido en el comercio:

2.º La ley del mismo convenio, porque no siendo el demandante acreedor de dominio ni hipotecario le obligaba tanto como si hubiera concurrido á su otorgamiento:

3.º Los principios legales que emanan del art. 1.115 del Código, en que se establece cuáles son en derecho mercantil los acreedores privilegiados, no pudiendo entrar en esta condicion los créditos meramente pignorados como era á lo sumo el de la escritura de 15 de Febrero de 1860, ni mucho ménos los escriturarios sin prenda, á cuya clase pertenecian los de las otras dos:

4.º Aná en el supuesto de que al último de los créditos se le quisiera atribuir carácter hipotecario, el art. 1.120 del Código de Comercio, que previene que cuando los acreedores de esta clase no quedan cubiertos de sus créditos por los bienes hipotecados, sean considerados con respecto al exceso como acreedores escriturarios, toda vez que en embargo de que el citado crédito no habia quedado cubierto con los bienes que le habian sido designados, se le daban los efectos de privilegiado y se mandaba también pagar su importe dentro del término de la ley:

Y 5.º Y en el mismo supuesto de ser hipotecario el derecho del acreedor demandante, siendo la totalidad de su crédito de 238.800 rs. y la prenda de la escritura de 15 de Febrero de 1860, aunque no entregada, únicamente de 200.000 rs., sin embargo de lo cual la sentencia condenaba á que se pagase en primer lugar el préstamo de aquella escritura y en segundo los de los que carecian de prenda, concediendo preferencia de privilegio á la totalidad del crédito objeto de la demanda, el citado art. 1.120 del Código de Comercio, con arreglo al cual la parte de obligacion que excedia de los 200.000 de la prenda ofrecida debia ser colocada en la clase de escrituraria, sin más prerrogativa que la que reconocia el Código á favor de esta clase de créditos:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey:

Considerando que D. Agustín Blazquez es acreedor pignoratario contra la Sociedad *Martin Viniestra* por la cantidad de 140.000 rs. á que se contrae la escritura de 15 de Febrero de 1860, y tiene por consiguiente derecho preferente á que se le reintegre en los efectos dados en garantía hasta donde alcance el valor de los mismos; y en cuanto al déficit se le considere como acreedor escriturario, así como quedará en beneficio de la masa comun el sobrante de los efectos dados en prenda conforme á lo establecido en los artículos 1.115, 1.118 y 1.120 del Código de Comercio:

Considerando que como tal acreedor pignoratario fué potestativo á Blazquez intervenir en los acuerdos que los demás hayan podido celebrar, y no habiendo intervenido en los mismos no pueden perjudicarle, conforme á lo dispuesto en el art. 1.135 del citado Código:

Considerando así bien que D. Agustín Blazquez es acreedor escriturario respecto á los otros dos créditos de 50.000 rs. el uno y de 68.800 rs. el otro á que se refieren las escrituras de 18 de Octubre de 1869 y 14 de Enero de 1860, y debe reintegrarsele con preferencia á los acreedores comunes, distribuyéndose después entre estos últimos, *sueldo á libra*, el haber restante de la Sociedad, según lo prevenido en los artículos 1.121, 1.122 y 1.123 del Código de Comercio:

Considerando que el art. 1.160, que como infringido se cita por la parte recurrente, no está en contradicción con los anteriormente citados, supuesto que refiriéndose á la fuerza obligatoria de los convenios acordados debe entenderse cuando se

conceden al deudor quitas ó esperas y se le vuelve la administración de sus bienes ó caudal, previas las ritualidades establecidas en los artículos que le preceden, lo cual no consta haya tenido lugar, sólo si que la Sociedad *Martin Viniestra* se halla en liquidación:

Considerando que la novacion de contrato en virtud de cuentas corrientes entre la Sociedad *Martin Viniestra* y D. Agustín Blazquez, posterior á la fecha de la escritura de que queda hecho mérito, si bien se alegó como excepcion por la parte recurrente, ni se ha probado ni aun se intentó probar:

Y considerando que la declaración de derechos hecha por la sentencia recurrida en los conceptos anteriormente expresados respecto á D. Agustín Blazquez, y con la salvedad á favor de terceros acreedores que puedan serlo de preferencia al citado Blazquez, no infringe los artículos del Código de Comercio ni la ley del contrato que á este propósito cita la parte recurrente:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el liquidador de la Sociedad *Martin Viniestra* y la comisión interventora de la misma liquidación, á quienes condenamos en las costas; y librese á la Audiencia de Barcelona la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Ulloa y Rey, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando Audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Enero de 1872.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Enero de 1872, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Leon y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid por D. Salustio, D. Severino y Doña Emilia Gonzalez Regueral, esta representada por su marido D. Manuel Perez Martín, con D. Antonino Alonso de la Torre sobre nulidad de la venta de una casa; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 3 de Febrero de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Nicolas Gonzalez Regueral falleció en la ciudad de Leon en 3 de Octubre de 1847 dejando cuatro hijos menores, Doña Emilia, D. Salustio, D. Severino y D. Augusto, con testamento en que nombró por sus albaceas á D. José Blanco Escobar, D. Francisco Páramo y D. Ignacio Bayon:

Resultando que cumplida la parte piadosa, formalizaron los testamentarios inventario, cuenta y partición que, previa audiencia de los curadores *ad litem* y *ad bona* de los menores, fué aprobado judicialmente por auto de 22 de Diciembre de 1848:

Resultando que por aparecer créditos contra la testamentaria vendieron los testamentarios, previo anuncio público, entre otros bienes, una casa en la calle de la Paloma de dicha ciudad, que fué rematada por D. Francisco Charanzo, quien por escritura otorgada por el Juzgado en 3 de Julio de 1849 la cedió á D. Vicente Alonso de la Torre en precio de 2.082 rs., con la obligacion de pagar los plazos que como procedente de bienes nacionales se adeudaban á la Hacienda:

Resultando que los hermanos D. Salustio, D. Severino y Doña Emilia Gonzalez Regueral, esta representada por su marido D. Manuel Perez Martín, por sí y como sucesores de su hermano D. Augusto, muerto en un naufragio sin disposicion testamentaria, entablaron demanda en 9 de Setiembre de 1869 contra D. Antonino Alonso de la Torre, hijo y heredero del comprador D. Vicente, para que se declarase la nulidad de la venta de la citada casa y se le condenase á dejarla á disposicion de los demandantes, con las rentas producidas desde que la compró, abono de las obras necesarias para ponerla en el estado que ántes tuviera, y costas y gastos del juicio; pretension que fundaron en que no teniendo los testamentarios de su padre el carácter de contadores, partidores y pagadores de deudas, sus facultades se hallaban limitadas á cumplir la parte piadosa, sin poder disponer de los bienes para otros objetos, y ménos sin llenar las formalidades legales de informacion de utilidad y necesidad y subasta pública, puesto que se trataba de bienes de menores, para cuya enajenacion no bastaba la aprobacion judicial de las cuentas ni que la escritura fuera otorgada por el Juez por llevar ya encarnado el vicio de nulidad. Y que por la misma razon no podia el comprador hacer suyas las rentas, puesto que no debia ignorar la procedencia de la casa, y que los que figuraban como representantes de la testamentaria carecian de esta cualidad:

Resultando que D. Antonino Alonso de la Torre impugnó la demanda fundado en que habia adquirido la finca en remate público, habiéndole sido otorgada la escritura por el mismo Tribunal, que á la vez aprobó las cuentas y particiones en que iba envuelta la enajenacion de la casa, con lo cual habia venido á subsanarse la falta de personalidad que pudieran tener los que se decian testamentarios, sin que fuera obstáculo y ménos indujera nulidad la falta de informacion de utilidad ó necesidad, puesto que sobre no tener por entonces la casa la cualidad de bienes de menores, por no poderse decir bienes de los hijos sino aquellos que quedaban despues de pagadas las deudas, toda vez que su enajenacion habia sido para solventar las del padre, se habria cubierto sobradamente aquella formalidad con el pliego de deudas, la conformidad de los curadores *ad litem* y *ad bona* hecha constar en el expediente de cuentas y particiones, y la aprobacion dada por el Juzgado con su intervencion en el otorgamiento de la escritura de venta inscrita en el Registro de la propiedad; y por último, y aun suponiendo que se anulara la venta, siendo el demandado y su causante poseedores de buena fé, habia hecho suyos los frutos y tenia derecho á que se le abonasen las mejoras:

Resultando que absuelto D. Antonino de la Torre de la demanda por la sentencia revocatoria que en 3 de Febrero de 1871 dictó la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid, interpusieron los demandantes recurso de casación por haberse infringido á su juicio:

1.º Las leyes 60, tit. 18, Partida 3.ª, y 18, tit. 16, Partida 6.ª, que determinan la forma en que se ha de verificar la venta de bienes de menores para que se considere válida y legítima, disposiciones que regian en el año de 1848 cuando se verificó la enajenacion, y que eran sustancialmente las mismas contenidas en los artículos 1.401 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento:

2.º La doctrina legal de que no son válidas las enajenaciones de bienes de menores que se realizan faltando á los requisitos establecidos por las leyes de Partida citadas, doctrina aceptada como jurisprudencia por este Tribunal Supremo en varias sentencias, y singularmente en las de 26 de Julio, 8 de Octubre y 2 de Diciembre de 1862, 28 de Noviembre de 1863 y 12 de Marzo de 1864:

3.º La doctrina legal de que los albaceas no tienen más facultades que las que les da el testador, y que aun autorizados para ser contadores y partidores y enajenar los bienes de la testamentaria, no podian hacerlo cuando la enajenacion intere-

saba á menores, sino cumpliendo los requisitos que señalaban las leyes 60, tit. 18 de la Partida 3.ª, y 18, tit. 16 de la Partida 6.ª, doctrina sancionada en las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de Octubre de 1859, 3 de Junio de 1864 y 17 de Enero de 1866.

4.ª La regla de derecho de que lo que es nulo desde su origen no puede producir efecto legal por el trascurso del tiempo, aceptada como jurisprudencia en varias sentencias de este Supremo Tribunal, y entre ellas en las de 7 de Febrero y 23 de Setiembre de 1862.

Y 5.ª La ley 13, tit. 9.ª de la Partida 7.ª, y la doctrina legal que establece que el heredero se estima identificado con el que le instituyó y le sucede en todos sus derechos y obligaciones, sancionada por este Supremo Tribunal en las sentencias, entre otras, de 9 de Diciembre de 1864 y 24 de Setiembre de 1866.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ramon Diaz Vela: Considerando que por las leyes 60, tit. 18 de la Partida 3.ª, y la 18, tit. 16 de la Partida 6.ª, que se citan en primer término como infringidas, se dispone en la primera que las cosas raíces de los huérfanos no se pueden enajenar sino por deuda ó por gran provecho de ellos, y que aun entonces se debe hacer con otorgamiento del Juez del lugar, cuidando la cosa públicamente en almoneda por el tiempo que expresa; y en la segunda, que los guardadores no deben vender las cosas raíces de los huérfanos menos en los casos que determina, uno de estos el de pagar las deudas que dejare el padre, y que aun así lo debe hacer con otorgamiento del Juez, que le debe dar si entendiere que la enajenación se hace por tal razon:

Considerando que en el caso de autos la venta de la casa y otros bienes se otorgó por el mismo Juez, que entendió debía hacerlo porque se habia anunciado públicamente y porque se dirigia al pago de una deuda del padre de los menores que figura en la relacion de las que este habia dejado y obraba en el expediente de inventario, cuenta y particion de su herencia, practicada por los testamentarios previa audiencia y conformidad de los curadores *ad bona* y *ad litem* de los hijos menores y la aprobacion judicial, y de consiguiente la sentencia que abuelve de la demanda de declaracion de nulidad de aquella venta no infringe las precitadas leyes de las Partidas, aunque no haya precedido á ella el requisito, excusado en el presente caso, de la informacion de necesidad ó utilidad que no exigen, ni tampoco las sentencias de este Supremo Tribunal que asimismo se citan en corroboracion de dichas dos leyes:

Considerando que el haberse dado por el padre de los recurrentes á los testamentarios facultades sólo para cumplir la parte piadosa de su testamento, y no para la cuenta, particion de la herencia ni para la venta de bienes en pago de deudas, no es circunstancia atendible ni influyente, toda vez que aquellas facultades les fueron reconocidas como pudieron serles otorgadas expresamente por los legítimos representantes de los herederos menores, con cuya intervencion y conformidad se vendieron aquellos mercedo en todo la aprobacion judicial;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Manuel Perez Martin y consortes, á quienes condenamos en las costas; y librese á la Audiencia de Valladolid la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Ramon Diaz Vela, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Enero de 1872.—Rogelio Gonzalez Montes.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.184 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Angela Suarez Garcia:

1.ª Resultando que habiendo desaparecido de la casa paterna la tarde del 16 de Mayo de 1870 la niña Elvira Martinez, de edad de tres años y nueve meses, á la cual encontró el 2 de Junio siguiente en la calle de la Montera la vecina Polonia Garcia, quien reconociéndola y reconviene á la que la conducia por la mano, que ha resultado llamarse Angela Suarez Garcia, pretendió esta que otra mujer desconocida, llamada la Navarra, se la habia entregado para su custodia, dirigiéndose en seguida á llevarla á la casa de una tia de la niña, llamada Teresa Baldó, por cuya mediacion la recuperaron sus padres:

2.ª Resultando que instruida causa con tal motivo, y sustanciada en ambas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid dictó sentencia en 13 de Octubre último, calificando el hecho como delito de sustraccion de una menor de siete años, comprendido en el art. 403 del Código penal vigente á su perpetracion, y del que era responsable como autora convicta, segun el criterio racional que para la aplicacion de aquel establecía la regla 43 de la ley provisional, la procesada Angela Suarez Garcia, á quien en su virtud condenó á la pena de 12 años y un dia de reclusion con las accesorias correspondientes:

3.ª Resultando que interpuesto recurso contra dicho fallo á nombre de la expresada Suarez Garcia, apoyado en los párrafos cuarto y quinto del art. 4.º de la ley que lo autoriza, pero sin citar expresamente como debiera la penal que se pretende infringida, y alegando la inculpabilidad absoluta de la recurrente que no ha podido legalmente considerarse como principal autora cómplice, ni encubridora de la sustraccion de la menor que se le atribuye, puesto que la ignoraba y la niña le fué entregada para su custodia por otra mujer desconocida, contra la cual únicamente debió dirigirse el procedimiento:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

Considerando que conforme al art. 7.º de la ley de casacion criminal, este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos que vengan consignados en la sentencia reclamada, y segun el 16 ha de citarse expresamente en el recurso las disposiciones legales que se supongan infringidas, circunstancias de que carece el presente y que le hacen inadmisibles;

Fallamos que debemos declarar no haber lugar á la admision del recurso interpuesto á nombre de Angela Suarez Garcia, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta resolucio á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Antonio Valdés.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 9 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Enero de 1872, en el expediente 1.223 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Fabiana Sanchez y Sanchez:

1.ª Resultando que en la mañana del 1.º de Julio último, estando Fabiana Sanchez y Sanchez preparando en una bestia el almuerzo que iba á llevar á su marido al campo en el pueblo de Rollan, partido judicial de Ledesma, se promovió disputa entre ella y María Teresa Hernandez, apostrofándose una y otra con expresiones poco decorosas, la Hernandez se fué á su casa por un palo con el que acometió á la Sanchez, en cuyo acto esta tomando un destrial ó hacha que llevaba á su marido, la dió un golpe en la cabeza causándole una herida en la region occipito-temporo-parietal izquierda de una extension como de puñada y media y dos tercios de profundidad, de la que falleció el 4 de dicho mes:

2.ª Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, aceptando probado el hecho referido, declaró que constituía el delito de homicidio, que era su autor Fabiana Sanchez, concurriendo las circunstancias atenuantes 3.ª y 7.ª del art. 9.º, y siendo estas muy cualificadas rebajaba la pena á la inmediatamente inferior, por lo que imponía á la referida procesada Fabiana nueve años de prision mayor, las accesorias correspondientes, á que pague 1.300 pesetas á los herederos de María Teresa Hernandez, y las costas:

3.ª Resultando que á nombre de dicha procesada se interpuso recurso de casacion por infraccion de ley, como comprendido en el núm. 5.º del art. 4.º de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, y se alega que en la sentencia de la Audiencia no se han estimado todas las circunstancias que en el hecho concurrieron segun han sido aceptados y declarados probados en ella, porque concurriendo todos los requisitos que exige el núm. 4.º del art. 8.º del Código penal para declarar la exencion de responsabilidad no se ha aplicado, y por lo tanto le han infringido, y procede la admision del recurso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.ª Considerando que segun el art. 7.º de la ley de casacion criminal este Supremo Tribunal ha de aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia, y en ellos han de fundarse las infracciones alegadas para que proceda su admision conforme en repetidas sentencias se ha declarado:

2.ª Considerando que dados los hechos admitidos como probados en la que es objeto de este recurso, las circunstancias eximentes de responsabilidad que se alegan ni se fundan en ellos ni de los mismos se desprenden, sino que son suposiciones que gratuitamente y que sin razon ni apoyo alguno se hacen;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del propuesto á nombre de Fabiana Sanchez, con las costas; y comuníquese á la Sala sentenciadora á los efectos de la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 10 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.223 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por José Saavedra Fernandez:

1.ª Resultando que la tarde del 19 de Febrero del año último un hermano del procesado tuvo una riña con un pariente de la mujer, conocida por la Pelada, saliendo herido, y al saberlo el encausado profirió las expresiones de que habia de matar á los que habian ofendido á su hermano; manifestando á varias personas en ademán de ira que al que agarrase en aquella noche lo habia de asegurar:

2.ª Resultando que entre diez y once de la misma noche, al pasar el procesado por la plazuela de Santiago, donde estaban bebiendo pacíficamente varios sujetos, les preguntó si alguno de ellos era pariente de la Pelada, y como le contestase en broma Manuel Cordero que él lo era, sin más contestaciones empezó á darle golpes con una trailla, y sacando una navaja le acometió, pero sin resultado por haberse interpuesto Antonio Rodriguez, á quien tambien quiso herir; en cuyo acto Diego Lopez le tiró la jarra de vino que tenia en la mano, aunque sin acertarle, y el Saavedra dirigiéndose á él hizo el movimiento de desahogarle un golpe con el arma que tenia; más como se presentasen dos serenos siguió su camino, retirándose á su casa Diego Lopez sin dar un grito ni aperebirse nádie por el momento de que estuviese herido; pero á pocos pasos cayó al suelo, diciendo que lo habia sido por Joselillo el gitano, que así es conocido el procesado; y falleció en seguida, á consecuencia de una puñalada que le atravesó el corazon:

3.ª Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, por sentencia de 13 de Noviembre último, declaró que los hechos probados constituían el delito de homicidio en la persona de Diego Lopez, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, del que era responsable, en concepto de autor, José Saavedra Fernandez, alias Joselillo; y vistos el art. 419 y demás que cita del Código penal reformado, le condenó en 16 años de reclusion, inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, en la indemnizacion de 1.300 pesetas á la viuda del difunto, y en las costas:

4.ª Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion por infraccion de ley, apoyado en el art. 4.º, casos 3.º y 4.º de la de 18 de Junio de 1870, alegando que de los hechos consignados en la sentencia no aparece la prueba que exige el art. 12 de la misma, al menos por indicios graves y concluyentes, de que José Saavedra Fernandez fuese el autor de la herida causada á Diego Lopez, pues que la recibió en una riña tumultuaria, y ha debido aplicarse en este caso, no el artículo 419 del Código, sino el 420, el cual, por lo tanto, ha sido infringido en la sentencia; habiéndolo sido tambien el 87 y 82 del Código, aun en el supuesto que hubiese sido Saavedra autor de la lesion, porque habiendo concurrido en el hecho el mayor número de requisitos que exige el núm. 4.º del art. 8.º para la exencion de responsabilidad, como fueron la agresion ilegítima en el hecho de arrojarle Diego Lopez la jarra del vino, sin provocacion de parte del procesado, era indispensable, con arreglo al citado art. 87, aplicarle la pena inferior en uno ó dos grados á la señalada por la ley, ó cuando no, puesto que concurrieron las circunstancias atenuantes 3.ª, 5.ª y 7.ª del art. 9.º, hacer aplicacion de la regla 5.ª del 82, imponiéndole la pena inmediatamente inferior:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.ª Considerando que la apreciacion de las pruebas, de la exclusiva competencia de la Sala sentenciadora, no puede servir de fundamento para la interposicion del recurso de casacion en lo criminal, por cuanto la ley sobre reforma del procedimiento ni es penal, ni las infracciones relativas á ella se encuentran comprendidas en los casos taxativamente señalados en el ar-

tículo 4.º de la que autoriza este remedio extraordinario, como lo tiene repetidamente declarado este Tribunal Supremo:

2.ª Considerando que las alegaciones del recurrente en órden á haber concurrido en el delito de que se trata el mayor número de los requisitos que exige el párrafo 4.º del art. 8.º del Código para la exencion de responsabilidad y serle por consiguiente aplicable la disposicion del 87, ó cuando ménos la del 82 en su regla 5.ª, por razon de las circunstancias atenuantes que invoca, están basadas en suposiciones gratuitas enteramente contrarias á los hechos consignados en la sentencia:

3.ª Y considerando, en su consecuencia, que es de todo punto inadmisibles el presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto por José Saavedra Fernandez, con las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 10 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.226 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Juan Francisco Villafaina Borrachero:

1.ª Resultando que en la noche del 17 de Octubre de 1870 en la ciudad de Jerez de los Caballeros se encontraron Juan Francisco Villafaina y Tiburcio Delgado, que ántes de aquella noche habian tenido una incomedida, disparando el segundo al primero un tiro de arma de fuego sin herirle; se dieron diferentes explicaciones, al parecer satisfactorias; pero incomodado de nuevo Delgado, se separó de Villafaina y demás concurrentes, y situándose en la esquina de una calle, al pasar aquel le disparó la escopeta sin herirle, huyendo el Villafaina; pero un segundo tiro le causó cincuenta y tantas heridas en la espalda de proyectil menudo, que se curaron á los 15 dias; y volviendo sobre su agresor que huía, le alcanzó, asiéndole del cuello con la mano izquierda y dándole con la navaja que llevaba en la derecha diferentes golpes, le causó 11 heridas penetrantes en el pecho y vientre, la mayor parte mortales por necesidad, falleciendo á la mañana siguiente:

2.ª Resultando que formada la correspondiente causa y elevada en consulta á la Audiencia de Cáceres, la Sala de lo criminal de la misma, por sentencia de 13 de Noviembre último, declaró probados los hechos ántes referidos por las declaraciones periciales, testigos presenciales y las del herido y agresor: que ellos constituyen el delito de homicidio: que de él es autor Juan Francisco Villafaina, concurriendo á su favor las circunstancias atenuantes muy cualificadas de haber obrado en vindicacion de una ofensa grave, inmediata y arrebatada, y en su contra la de ser reincidente de delito penado en el mismo título del Código, le condenó á la pena de 12 años y un dia de reclusion, sus accesorias, indemnizacion y pago de costas, citando los artículos 419, 9, circunstancias 5 y 7, 10, circunstancia 18, y demás del Código penal aplicables al caso:

3.ª Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casacion por el procesado, citando como infringidos los artículos 8.º y 82 del Código, y suponiendo que su interposicion la autorizan los casos 3.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, alegando que obró en defensa propia y con todos los requisitos que la ley exige para la exencion de responsabilidad criminal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.ª Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia de cuya casacion se trate:

2.ª Considerando que de los consignados en la sentencia no se deduce la existencia de la necesidad racional del medio empleado para repeler la agresion; ántes por el contrario se desprende su insistencia, siendo por consiguiente notoriamente inadmisibles el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á la del interpuesto por Juan Francisco Villafaina, con las costas; comuníquese esta resolucio á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 11 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.204 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Domingo Maestu:

1.ª Resultando que hallándose bebiendo en una bodega, jurisdiccion de San Asensio y partido judicial de Haro, la tarde del 13 de Agosto de 1870 Domingo Maestu, Valero Lopez y otros varios, promovieron contestaciones entre estos por motivos insignificantes, y venidos á las manos, al intentar separarlos y reconvenirlos el mayordomo D. Juan Lopez Sanchez, sacó Maestu una navaja, con la que inflirió dos heridas al D. Juan en el hombro y brazo, exigiendo para la curacion de una de ellas 55 dias de asistencia facultativa, no obstante la cual ha quedado inutilizado del citado miembro:

2.ª Resultando que instruido procedimiento con tal motivo, y sustanciado en ambas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos dictó sentencia en 23 de Octubre último, por la que calificando el hecho como delito de lesiones, con pérdida de un miembro principal, del que era responsable como autor plenamente convicto Domingo Maestu, en el cual concurría la circunstancia de reincidencia y haber anteriormente sufrido pena bajo otros conceptos, haciendo aplicacion de los artículos del Código vigente 431, párrafo segundo y circunstancias 17 y 18 del 10, le condenó á seis años de prision, 375 pesetas de indemnizacion y demás accesorias consiguientes:

3.ª Resultando que interpuesto recurso de casacion contra dicho fallo á nombre del procesado, apoyado en los párrafos tercero y cuarto del art. 4.º de la ley que lo autoriza, se alega al efecto la infraccion cometida por la Sala sentenciadora del párrafo tercero del citado art. 431, que debió ser el aplicado, y no el segundo, puesto que la inutilizacion del brazo no impide al ofendido desempeñar sus habituales ocupaciones de mayor

domo, que ha sido la razon de la ley al agravar la penalidad en uno ú otro caso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

Considerando que conforme al art. 7.º de la ley de casacion criminal, este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia reclamada; y en la de que es objeto el presente recurso, las impugnaciones alegadas se dirigen á desvirtuar los establecidos y declarados probados por la Sala sentenciadora, apoyada en la declaracion pericial de los Facultativos, siendo por consiguiente inadmisibile el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto á nombre de Domingo Maestu, á quien condenamos en las costas; comuníquese ésta resolución á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 11 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Diciembre de 1871, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden promovidos por demanda deducida á nombre de Nicolás Sanchez Lopez, representado por el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, contra la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, pretendiendo la revocacion de la Real orden de 24 de Mayo de 1871 que aprobó la nulidad ó cancelacion del expediente de denuncia y registro consiguiente de la mina *El Capricho*, demanda de cuya admision ó procedencia en la via contenciosa hoy se trata:

Resultando que incoado expediente de registro-denuncia á instancia de D. Ramon Perez Zafrá para adquirir con el nombre de *El Capricho* la mina de plomo titulada *Granadina*, sita en el término de Fondon, provincia de Almería, por asegurar que estaba abandonada hacia más de tres años, el Gobernador en 7 de Agosto de 1868 decretó, de conformidad con el Consejo provincial, ser inadmisibile dicha solicitud, declarando la subsistencia de la concesion denunciada y mandando se cancelase dicho expediente:

Resultando que interpuesto recurso dealzada por Perez de Zafrá contra el anterior decreto, por Real orden de 24 de Marzo de 1871 fué confirmado este, notificándose administrativamente en 18 de Abril siguiente á D. Nicolás Sanchez Lopez, por quien se habia hecho la mencionada pretension del registro-denuncia titulado *El Capricho*:

Resultando que con fecha 8 de Mayo, presentada en 9, Don Nicolás Sanchez Lopez dedujo demanda contencioso-administrativa ante la Sala, representado por el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, para que en su día se revocase y dejase sin efecto la Real orden citada de 24 de Marzo, expresando que su admision era de todo punto procedente, pues el presente caso se encontraba de lleno comprendido en el párrafo tercero del artículo 89 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, y en el segundo del mismo artículo de la de 4 de Marzo de 1868 que reformó la anterior; y que procedia además la admision por lo tocante al término en que se deducia, pues que el concedido para entablar este recurso era el de 30 dias, segun el art. 91 de las mismas leyes, y debia contarse desde el día de la notificacion, que fué el 18 de Abril:

Resultando que reclamado y recibido el expediente gubernativo pasó con los autos al Ministerio fiscal, que solicita se declare improcedente la via contenciosa, y por tanto inadmisibile la demanda, alegando, en apoyo de su pretension, que no es aplicable el art. 89 de la ley de minas de 1859, caso 3.º, ni el 2.º del mismo artículo de la de 4 de Marzo de 1868 invocados por el recurrente, pues segun el 68 de la de 1859 sólo el concesionario puede acudir á la via contenciosa en reclamacion contra las resoluciones declaratorias de caducidad de minas, permitiendo en este caso que el reclamante comparezca á coadyuvar en dicha via contenciosa á la Administracion: y puestos de manifiesto los autos á las partes para instruccion, ha seguido sus trámites ordinarios este artículo previo:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Herreros de Tejada:

Considerando que, segun jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado y por este Tribunal Supremo, la via contenciosa contra las resoluciones ministeriales en materia de minas sólo procede respecto de aquellos casos en que está expresamente concedida por las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia:

Considerando que la ley de 6 de Junio de 1859, así como la reformada en 4 de Marzo de 1868 y sus respectivos reglamentos no conceden el recurso contencioso-administrativo al registrador, que como el recurrente ha solicitado serlo de una mina denunciada si se declara previamente su caducidad cuando se dicta la providencia gubernativa de no haber lugar á dicha declaracion, y en su virtud se cancela ó queda sin curso el expediente, subsistiendo por consecuencia la concesion primitiva, que es precisamente lo resuelto por la orden contra la cual se ha entablado la actual demanda:

Y considerando, por tanto, que no habiéndose controvertido en la via gubernativa otro punto que el de dicha caducidad, son inaplicables al presente caso las disposiciones de las precisadas leyes en que pretende fundar su reclamacion el demandante;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la via contenciosa, y que no há lugar á admitir la demanda presentada á nombre de D. Nicolás Sanchez Lopez contra la Real orden de 24 de Marzo último.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la correspondiente certification, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—José María Haro.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José M. Herreros de Tejada, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 18 de Diciembre de 1871.—Enrique Medina.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Diciembre de 1871, en los autos contencioso-administrativos seguidos entre Don Francisco Mendaro y otros, representados por el Licenciado

D. Leon Galindo y de Vera, la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, y D. Ricardo San Miguel y Bustamante, á quien representa el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, pendientes en grado de apelacion interpuesta por los primeros de la sentencia que en 24 de Enero de 1871 dictó la Sala primera de la Audiencia de Valencia denegándoles la admision de cierta demanda:

Resultando que otorgada en 1862 y 1863 á favor de D. José Alvarez Gutierrez, cesionario del Registrador D. Manuel Miguel Medina, la concesion de cuatro minas de sal gemma, sitas en el Cabezo de la Sal, término municipal del Pinoso, provincia de Alicante, tituladas *Segunda Terrible*, *Pobrecita*, *Diamante* y *Mosca*, las vendió á D. Ricardo San Miguel y Bustamante por escritura de 8 de Setiembre de 1863:

Resultando que en 14 de Agosto de 1868 D. Tomás Antonio Rico y Payá y otros propietarios del monte Cabezo acudieron al Gobernador de la provincia exponiendo que en los registros hechos por Medina, que los recurrentes se obligaron á respetar, no habian principiado los trabajos de explotacion, por lo que deseaban dar por terminado su compromiso; y que para dejar libre su propiedad y en disposicion de explotarla por otros ó por sí mismos, suplicaban se sirviese dar por caducados dichos registros:

Resultando que, previo informe del Alcalde del Pinoso, en 10 de Abril de 1869 decretó el Gobernador la caducidad de las minas *Segunda Terrible*, *Pobrecita*, *Diamante* y *Mosca*, con arreglo á lo preceptuado en el caso 4.º del art. 63 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con las reformas hechas en 4 de Marzo de 1868, lo que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia de Alicante de 14 de dicho mes de Abril de 1869:

Resultando que así las cosas, en 4 de Enero de 1870 D. Ricardo San Miguel solicitó del Gobernador de la provincia que levantase la caducidad de las mismas, fundado, entre otras cosas, en que no habia principiado la explotacion porque la Direccion general de Rentas Estancadas, en orden de 26 de Marzo de 1864, cuyo traslado acompañó, habia prevenido que mientras el concesionario no obtuviese la Real orden correspondiente por el Ministerio de Hacienda, no podria dar principio á ella ni á la explotacion de sales al extranjero:

Resultando que el Gobernador en el mismo día 4 de Enero acordó se habilitase en la plenitud de sus derechos al D. Ricardo San Miguel, lo que se puso en conocimiento del Alcalde del Pinoso y del Administrador económico, publicándose en el *Boletín oficial* del 13 de dicho mes y año de 1870:

Resultando que contra el anterior decreto, y para obtener su revocacion, acudió D. Tomás Antonio Rico á la Diputacion provincial de Alicante, que en 26 de Febrero, considerando que su instancia no podia estimarse más que en concepto de recurso de apelacion, cuya indole venia á dar al asunto el carácter de contencioso-administrativo, acordó se dijese al recurrente que acudiese al Tribunal competente segun mejor le conviniese:

Resultando que D. Ricardo San Miguel acudió por el contrario al Ministerio de Fomento quejándose de los actos llevados á efecto por el Juez de Monóvar, que habia amparado en la posesion de las minas á Rico y demás propietarios del monte Cabezo de la Sal; y en su virtud, el Regente del Reino, por su orden de 6 de Abril, dispuso se ordenase al Gobernador de Alicante que inmediatamente, y valiéndose de todos los medios que estuviesen dentro de sus atribuciones, dictase las más enérgicas medidas á fin de que fuera amparado D. Ricardo San Miguel en la posesion de las minas, artefactos y sal almacenada:

Resultando que en 31 de Marzo habian deducido demanda contencioso-administrativa ante la Sala primera de la Audiencia de Valencia D. Francisco Mendaro y Burgueta y otros dueños del Cabezo de la Sal para que se revocase el decreto de rehabilitacion dado en favor de San Miguel y Bustamante, declarando subsistente el de caducidad de las minas; y reclamado el expediente gubernativo, como en él constase la orden del Regente del Reino de 6 de Abril, se acordó que los autores reprodujesen su demanda:

Resultando que verificándolo así por los fundamentos de hecho y de derecho que alegaron en 28 de Junio solicitaron que se revocase en su día el decreto de rehabilitacion dado por el Gobernador de Alicante en favor de D. Ricardo San Miguel, y el de la Direccion de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio de 6 de Abril, declarando subsistente el de caducidad dictado en Abril del año anterior:

Resultando que habiéndose opuesto el Fiscal á la admision de la demanda, previo señalamiento y celebracion de vista en 24 de Enero de 1871, la Sala primera de la Audiencia de Valencia dictó auto, por el que considerando que no sólo se pedia la revocacion del decreto de rehabilitacion dado por el Gobernador, sino tambien la de la orden del Regente del Reino de 6 de Abril de 1870, y que el conocimiento de las demandas de esta clase correspondia al Consejo de Estado y ahora á este Tribunal Supremo, conforme á lo dispuesto en el art. 46, párrafo segundo de la ley de 17 de Agosto de 1860, Real decreto de 19 de Octubre de dicho año, decreto de 13 de Octubre y orden de 26 de Noviembre de 1868, declaró no haber lugar á la admision de dicha demanda, y que los demandantes usasen de su derecho dónde y cómo les convenga:

Resultando que interpuesta apelacion por Mendaro y consortes, y remitidos los autos á este Tribunal Supremo, se mostró parte á su nombre el Licenciado D. Leon Galindo y de Vera, que mejoró la apelacion en 3 de Abril, y reformando en parte la demanda, solicitó que se revocase el fallo de la Audiencia, sentenciando en su lugar la admision de la demanda en cuanto en ella se pide la revocacion del decreto del Gobernador de Alicante de 7 de Enero de 1870 y subsistencia del de caducidad de 10 de Abril de 1869, fundado en que el conocimiento de esta clase de demandas corresponde exclusivamente al Consejo provincial y hoy á la Audiencia, segun el art. 88 de la ley de minas reformada en 4 de Marzo de 1868: que el que al reproducir la demanda se haya pedido además equivocadamente ante la Audiencia la revocacion de la orden del Regente de 6 de Abril no puede limitar ni impedir la jurisdiccion de la Audiencia para fallar sobre el decreto del Gobernador revocando su providencia de caducidad de minas: que pidiéndose por lo tanto dos cosas, una de la competencia de la Sala, otra para lo que no es competente, procedia conocer de la primera y reservar su derecho sobre la segunda al demandante para que acudiese á usar de él en el Tribunal correspondiente: que es un principio de derecho que lo útil no se vicia por lo inútil: que la jurisprudencia peculiar de cada Tribunal es cuestion de orden público, del que no pueden prescindir los particulares: que en el caso actual la Audiencia se ha declarado incompetente para conocer de la reclamacion contra la providencia gubernativa, y no existe ningun otro Tribunal que con arreglo á ley pueda conocer de la reclamacion antedicha, de lo que resultaria existir un negocio sin Juez facultado para resolverlo:

Resultando que emplazado el Ministerio fiscal, contestó pidiendo la confirmacion de la sentencia apelada y que se declare improcedente la via contenciosa, y por tanto inadmisibile la demanda, fundado en que la providencia administrativa de 10 de Abril de 1869 se dictó sin llenar las formalidades establecidas en los artículos 78 y 79 del reglamento vigente de minería: que esta resolucio reconocia como base un hecho completamente inexacto, cual era el abandono voluntario de las minas; así es

que averiguada la inexactitud, se dictó el decreto de 4 de Enero de 1870 reformando el anterior: que pudo hacerse tal reforma, porque segun el art. 83 de la ley de Gobiernos de provincia vigente, sólo le estaba prohibido al Gobernador hacerlo cuando su primera providencia hubiese sido confirmada por el Ministerio de Fomento, ó cuando fuese declaratoria de derechos ó hubiese servido de base á alguna sentencia judicial, casos que no habian tenido lugar segun expresa; que la ley en su art. 68 sólo concede derecho á acudir por la via contenciosa á los concesionarios de las minas, y sólo admite en estos juicios á los registradores como coadyuvantes de la Administracion: que el término fijado para acudir á la via contenciosa contra las resoluciones de los Gobernadores y lo mismo para las Reales ordenes es el de 30 dias: que no deben contarse en el caso presente desde que fué comunicado el acuerdo de 26 de Febrero de la Diputacion provincial, sino desde que fueron sabedores del decreto del Gobernador de 4 de Enero, y que sólo procedia el recurso contencioso en los casos taxativamente determinados en la ley de minería, en ninguno de los cuales se hallaba el que es objeto de la demanda propuesta:

Resultando que mostrado y habido por parte al Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, á nombre de D. Ricardo San Miguel, contestó por su parte con la misma pretension que el Fiscal, fundado además en que la Sala carecia de competencia para conocer de una demanda, en la que para declarar la subsistencia de la caducidad se establece como base que es necesario derogar á la vez dos decretos que lo impiden, uno de los cuales ha sido dictado por el Gobierno: que con arreglo al Real decreto-sentencia de 28 de Abril de 1864, como á D. Ricardo San Miguel ni se le citó para decretar la caducidad, ni se hizo saber en su persona, no habia para él corrido el término para reclamar contra el decreto que la declaró: que como lo que pretendian los demandantes era que la Audiencia declarase subsistente la caducidad derogando los dos decretos que la impedian, uno del Gobernador y otro del Gobierno, no podia limitarse á decretar la revocacion del acuerdo de aquel, supuesto que los mismos demandantes reconocian la necesidad de derogar tambien el del Gobierno para rehabilitar y dar fuerza al decreto de caducidad; y que las demandas interpuestas ante las Audiencias y sobre las que estas han pronunciado su fallo no pueden legalmente ser reformadas ante este Tribunal Supremo para que declare procedente la admision de una que ha sido desechada con arreglo á los términos en que fué propuesta:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que la resolucio dictada por el Gobernador civil de la provincia de Alicante en 4 de Enero de 1870, rehabilitando á D. Ricardo San Miguel en la plenitud de sus derechos respecto á las minas *Segunda Terrible*, *Pobrecita*, *Diamante* y *Mosca*, y alzando la caducidad que de las mismas habia acordado en decreto de 10 de Abril de 1869, se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 13 de Enero de 1870:

Considerando que la demanda que contra dicha resolucio se dedujo ante la Sala primera de la Audiencia de Valencia á nombre de D. Francisco Mendaro y D. Agapito Ochoa, consortes y apoderados de los dueños del Cabezo de la Sal, se presentó en 31 de Marzo de 1870, y por consecuencia fuera del término de los 30 dias fijados en la ley vigente de minas para acudir á la via contenciosa contra las resoluciones dictadas por los Gobernadores:

Considerando que el lapso de dicho término, fatal é improporcionable, no pudo interrumpirlo la reclamacion que contra la citada resolucio de 4 de Enero se dirigió á la Diputacion de la provincia por D. Tomás Antonio Rico:

Considerando además que al reproducir su demanda el defensor de Mendaro, Ochoa y consortes ante la misma Sala primera en 28 de Junio de 1870 á consecuencia del auto dictado en 5 de Mayo anterior, formuló la súplica pidiendo la revocacion del decreto de rehabilitacion dictado por el Gobernador de Alicante en 4 de Enero, y la de la orden de 6 de Abril del mismo año expedida por S. A. el Regente del Reino, y que se declarase subsistente el de caducidad dictado por el mismo Gobernador en 10 de Abril de 1869:

Considerando que planteada en estos términos la demanda, no es ya potestativo en la parte que la produjo establecer una completa separacion entre cuestiones que ella misma enlazó y unió íntimamente, por más que procedieran de resoluciones diversas, y fueran tambien diversos los Tribunales á que pudiera acudir en alzada de aquellas:

Considerando que por más que se alegue haberse padecido error al fijar los términos de la súplica en la demanda reproducida no es ya posible variarlos:

Y considerando que este Tribunal Supremo únicamente está llamado á resolver en la actual instancia si la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Valencia en 24 de Enero de 1871, y por la que declaró no haber lugar á la admision de la demanda presentada á nombre de D. Francisco Mendaro y D. Agapito Ochoa está ó no ajustada á la ley dados los términos en que dicha demanda se propuso, la peticion en ella formulada, y la fecha de su presentacion:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Valencia en 24 de Enero último, apelada por parte de D. Francisco Mendaro, D. Agapito Ochoa y otros.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose los autos originales á la referida Sala primera de la Audiencia de Valencia con la oportuna certification, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Mariano García Cembrero.—José Jimenez Mascarós.—Trinidad Sicilia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 20 de Diciembre de 1871.—Enrique Medina.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Diciembre de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Francisco Villanova Sable, en nombre de D. Juan Enrique Poole, y la Administracion del Estado, representada por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la orden de S. A. el Regente del Reino de 13 de Agosto de 1870, relativa á la concesion del aumento de una pertenencia minera á la titulada *Barambio*:

Resultando que Doña Josefa Rey Valdés solicitó del Gobernador de Alava en 13 de Diciembre de 1869 el registro de cinco pertenencias mineras de plomo y zinc que designó bajo el título de *La Suerte*, sitas en el término de Lezama y colindantes con la mina *San Anton*, de la que era propietaria: que admitido y publicado con arreglo á la ley, D. Juan Enrique Poole acudió á la misma Autoridad en 27 de Diciembre del mismo año, como dueño de las minas tituladas *Barambio* y *Camelia*, sitas en el monte de San Anton, término de aquel nombre y de Lezama, oponiéndose al registro *La Suerte* por no haberse fijado con exactitud el punto de partida, resultar superpuesta á las indi-

cadras minas la designacion hecha por Doña Josefa Rey, y no haber terreno franco entre las que citaba por linderos para una pertenencia completa, y que con este motivo pidió la cancelacion del expediente *La Suerte*, con arreglo al párrafo segundo del art. 75 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas vigente; y al mismo tiempo que si al practicar las demarcaciones de las minas *Barambio* y *Flora* resultase terreno franco para una pertenencia entre las de *San Anton*, *Barambio*, *Camelia* y *Previsora* se le concediese como aumento á la *Barambio*, de conformidad con el párrafo tercero del mismo art. 75 y de la regla 13 de la circular de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio de 12 de Junio de 1864, haciendo en el mismo escrito la designacion correspondiente al terreno solicitado:

Resultando que admitido tambien este registro se comunicó á Doña Josefa Rey para que expusiera lo que tuviera por conveniente sobre los vicios de nulidad alegados por Poole en el expediente *La Suerte*: que en 4 de Enero de 1870 expuso que tenia bien hecha la designacion de las pertenencias solicitadas, estando determinado con toda exactitud el punto de partida, fijándole en el mojon de Sudoeste de la mina *Barambio*, é indicando por linderos de la citada designacion, al Norte con el monte de San Antonio y lavaderos de la mina; al Este con el registro *Barambio*; al Sur con mina de *San Anton*, y al Oeste con registro *Camelia*; añadiendo que aun en el caso de no resultar terreno franco suficiente para las cinco pertenencias, como dueña de la mitad de la mina *San Anton* y representante de la otra mitad, tenia derecho al terreno ó espacio franco que resultase entre esta y los citados registros *Barambio* y *Camelia*, conforme al art. 13 del decreto, hoy ley, de 29 de Diciembre de 1868 sobre bases generales para la nueva ley de minas; y que siendo imposible admitir el aumento de una pertenencia á la mina *Barambio*, que era á la vez de registro, solicitaba la cancelacion de este expediente y oposicion al de *La Suerte*, y que el de esta siguiera su tramitacion:

Resultando que informando el Ingeniero Jefe del distrito, previo reconocimiento del terreno, manifestó que debia cancelarse el expediente de oposicion y aumento de pertenencias incoado por Poole, siguiendo su tramitacion el de *La Suerte* para demarcar á su debido tiempo el terreno designado en el plano con las letras I. J. C. Q. C., adjudicándosele á Doña Josefa Rey como demasia por no haber lo suficiente para una concesion de cuatro hectáreas, ya por ser quien primero lo habia solicitado, y ya porque en 15 de Diciembre de 1869, fecha de la pretension de registro *La Suerte*, sólo podian adquirir ese terreno irregular los propietarios de la mina *San Anton*, única existente en ese dia en el paraje referido: que en 5 de Abril de 1870, conformándose el Gobernador con el anterior informe, lo elevó á providencia, de la cual apeló Poole pretendiendo su revocacion y la cancelacion del expediente *La Suerte*, que se procediera á la demarcacion de las 10 pertenencias solicitadas para la mina *Barambio*, siempre que hubiese terreno franco, adoptándola á la mina *Camelia*, y que en caso contrario se elevase su pretension á la Superioridad: que oido nuevamente al Ingeniero que asistió en su anterior informe, con el cual se conformó tambien aquella Autoridad, y remitido el expediente al Ministerio de Fomento, el Regente del Reino, por orden de 13 de Agosto de 1870, oida la Junta superior facultativa de minería, y de conformidad con la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, declaró que se concedia al dueño de la mina *San Anton*, por ser quien primero lo solicitó, el terreno que resultaba franco entre las minas que comprendia el plano que obraba en el expediente de ampliacion para la mina *Barambio*, previa la demarcacion y concesion definitiva de las minas colindantes con dicho espacio, cancelándose el expediente incoado para la mina *Barambio*, y que siguiera su tramitacion el de la concesion de la demasia:

Resultando que el Licenciado D. Francisco Vilanova, en representacion de D. Juan Enrique Poole, presentó demanda en este Supremo Tribunal, que despues amplió con la pretension de que se deje sin efecto la anterior orden; declarándose improcedente la adjudicacion á Doña Josefa Rey Valdés del terreno franco que en concepto de demasia resultaba entre las minas *San Anton*, *Camelia*, *Barambio* y *Previsora*: que dicho terreno se adjudicase á Poole en la parte necesaria para la demarcacion de la pertenencia solicitada como ampliacion de la *Barambio* por ser el primero que la habia pedido, ó en otro caso declarar que la demasia adjudicada á Doña Josefa Rey por la orden reclamada se entendiese del terreno franco que resultase sobrante despues de la demarcacion de la pertenencia pedida por aquel, fundándose en que exigiéndose por el art. 12 de las bases generales para la nueva legislacion de minas que toda concesion minera deba constar de cuatro partes necesarias sin solucion de continuidad entre ellas, y no siendo el terreno franco que existia entre las *Camelia*, *San Anton* y los registros de la *Previsora* y *Barambio*, suficiente para la demarcacion de las cuatro, no podia ser objeto de la concesion solicitada por Doña Josefa Rey: que estableciendo el artículo de dichas bases que cuando entre dos concesiones resultase un espacio franco cuya extension superficial fuese menor de cuatro hectáreas, debia concederse al dueño de las minas limitrofes que primero lo solicitase, siéndolo en este caso su representado que lo hizo en 27 de Diciembre de 1869 y no á la Rey que lo verificó como demasia posteriormente en 4 de Enero de 1870, puesto que el expediente instruido á su instancia en 15 de Diciembre de 1867 tuvo por objeto una nueva concesion minera cuyo registro solicitó: en que segun el art. 12 de las referidas bases, de acuerdo en este punto con el 15 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, no podia adjudicarse como demasia el terreno franco que resultase entre dos ó más concesiones si en él se pudiera demarcar una pertenencia, y permitiendo el terreno de que se trata la demarcacion de una de estas, era claro que no cabia la adjudicacion como demasia á la Rey, como se hacia en la orden impugnada: en que la primitiva solicitud de aquella no podia considerarse de efecto alguno, segun el art. 75 del reglamento de 24 de Junio de 1868, porque la concesion minera que registró se referia á los terrenos registrados pertenecientes al registro *Barambio*, parte de los cuales quedaban incluidos en la concesion de *La Suerte*, segun aparecia del plano obrante en el expediente gubernativo: en que exigiendo la regla 11 de la circular de la Direccion general de 12 de Junio de 1864 y el artículo 15 de la ley de minas que en los expedientes de demasia se hiciese constar hallarse concedidas por el Estado las minas que cerraban el espacio pretendido, no pudo aprovechar á Doña Josefa Rey su reclamacion, porque ni antes ni despues de ella hizo constar aquel extremo; y en que el decreto de 29 de Diciembre de 1868 que establecia las bases generales para la nueva legislacion minera, no revocaba las disposiciones del ramo anteriores á él sino en cuanto no pudiesen armonizarse con dichas bases, por lo que cabia la aplicacion de las leyes que además del citado decreto se invocaban en apoyo de la pretension aducida:

Resultando que contestando el Fiscal á la anterior demanda, pidió se absolviese de ella á la Administracion confirmando la orden reclamada, exponiendo que el art. 12 del decreto de 29 de Diciembre de 1868 prohibia toda concesion por pertenencias siempre que el número no excediese de cuatro, y habiendo obtenido á peticion suya el registrador de la *Barambio* nueva,

lo que ahora pedia no podia tener lugar por ser nueva concesion y no haber terreno franco para más de cuatro: que siendo la dueña de la mina *San Anton* la que primero habia solicitado el terreno en cuestion, á ella le correspondia segun el artículo 13 del decreto citado; sin que el haberlo hecho en forma de registro y pidiendo mayor extension la privase del derecho de preferencia, porque quien pedia lo más pedia lo ménos, y porque dicho decreto no determinaba la forma en que dichos terrenos debian solicitarse: que no ocupándose el referido decreto de otra clase de concesiones que las consignadas en los artículos 12 y 13, sólo podia hacerse con arreglo á ellas, quedando por tanto derogadas por hallarse en oposicion las disposiciones anteriores sobre este punto: que aun en el supuesto negado de que estuviesen vigentes las indicadas disposiciones, tampoco tendria derecho el recurrente á que se le concediera la pertenencia que trataba aumentar á la mina *Barambio*, porque para esa concesion se requeriria, con arreglo al art. 14 de la ley de 6 de Julio de 1859, la existencia de terreno franco en que pudiera demarcarse un rectángulo, cuya superficie horizontal no fuera menor de dos tercias de una pertenencia de su clase, el cual no podria demarcarse en el terreno concedido al propietario de la mina *San Anton* en la orden reclamada; y por último, que la Administracion podia dentro de sus atribuciones, por razon de equidad, dispensar algun defecto en los expedientes gubernativos no perjudicando á tercero, no pudiendo reputarse defectuoso el expediente de la Rey por haber solicitado el terreno en cuestion en forma de registro, tanto más cuanto el de Poole era improcedente por la legislacion de 1859 y por la de 1868:

Resultando que contestando el Licenciado D. Valeriano Casanueva en nombre de Doña Josefa Rey, en concepto de coadyuvante, sostuvo la pretension fiscal bajo iguales fundamentos, añadiendo que no era exacto que en la nueva legislacion creada por el decreto de Diciembre de 1868 se pudiera reconocer ninguna preferencia en el que solicitaba una pertenencia sobre el que pedia una demasia segun el art. 13, y que era ya completamente inaplicable todo lo legislado sobre pertenencias completas é incompletas y sus preferencias sobre las demasias establecidas en la ley de Julio de 1859:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano García Cembrero:

Considerando que el art. 13 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, estableciendo las bases generales para la nueva ley de minas, dispone que cuando entre dos ó más concesiones resulte un espacio franco cuya extension superficial sea menor de cuatro hectáreas ó que no se preste á la division por pertenencias, se concederá á aquel de los dueños de las minas limitrofes que primero lo solicite, y por renuncia de estos á cualquiera particular que lo pida:

Considerando que Doña Josefa Rey ha sido la primera en solicitar por sí y á nombre de la Sociedad concesionaria de la mina *San Anton* el espacio franco irregular que no se presta á la division por pertenencias en número suficiente, y que linda con otras de dicha mina y las denominadas *Barambio* y *Camelia*;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por D. Juan Enrique Poole, y declaramos subsistente la orden del Regente del Reino de 13 de Agosto de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Juárez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.—Mariano García Cembrero.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Mariano García Cembrero, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia publica la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 22 de Diciembre de 1871.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Baron de la Vall-Roja, y no constando se haya presentado hasta el dia interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847 se anuncia por segunda vez la vacante de la referida Baronia para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 18 de Enero de 1872.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion general de la Deuda pública.

En los dias 20 y 24 del actual se pagarán por la Tesorería de esta Direccion general las carpetas de presentacion de cupones por ferro-carriles vencimiento de 31 de Diciembre último, comprendidas en las decenas que se expresan á continuacion:

Dia 20.

NÚMERO de las bolas.	DECENAS que representan.	NÚMERO de las bolas.	DECENAS que representan.
409	1.081 al 1.090	73	721 al 730
61	601 610	120	1.191 1.200
91	901 910	169	1.681 1.690
253	2.521 2.530	148	1.471 1.480
6	51 60	149	1.481 1.490
202	2.011 2.020	211	2.101 2.110
119	1.181 1.190	171	1.701 1.710
121	1.201 1.210	264	2.631 2.640
204	2.031 2.040	85	841 850
267	2.661 2.670	63	621 630
203	2.021 2.030	216	2.151 2.160
133	1.321 1.330	74	731 740
225	2.241 2.250	226	2.251 2.260
64	631 640	8	71 80
166	1.651 1.660	72	711 720
39	381 390		

Dia 21.

NÚMERO de las bolas.	DECENAS que representan.	NÚMERO de las bolas.	DECENAS que representan.
19	181 al 190	164	1.631 al 1.640
143	1.421 1.430	141	1.401 1.410
45	141 150	71	701 710
249	2.481 2.490	261	2.601 2.610
173	1.721 1.730	57	561 570
175	1.741 1.750	93	921 930
218	2.171 2.180	62	611 620
137	1.361 1.370	46	451 460
78	771 780	254	2.531 2.540
113	1.121 1.130	170	1.691 1.700
210	2.091 2.100	114	1.131 1.140
189	1.881 1.890	123	1.241 1.250
168	1.671 1.680	228	2.271 2.280
194	1.931 1.940	178	1.771 1.780
233	2.321 2.330	241	2.401 2.410
111	1.101 1.110	56	551 560
13	121 130	196	1.951 1.960
52	511 520	185	1.841 1.850
134	1.331 1.340	221	2.201 2.210
256	2.551 2.560	60	591 600
191	1.901 1.910	206	2.051 2.060
181	1.801 1.810	199	1.981 1.990
225	2.241 2.250	87	861 870
154	1.531 1.540		

Madrid 18 de Enero de 1872.—Gregorio Zapateria.—V. B.—P. A., Morales.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos publicos, segundo semestre de 1871, números 801 al 900 de sorteo.

Madrid 18 de Enero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 201 al 300, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el sábado 20 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 18 de Enero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones	INTERESADOS.
CENTROS DE ADMINISTRACION MILITAR.	
119259	D. Leon Mayo.
119260	D. Alberto Sopranis.
119261	D. Francisco Tapia.
PROVINCIA DE CÁDIZ.	
119262	Doña Josefa Bayona.
119263	D. Angel Ramirez.
119264	D. Francisco Arrabal Diaz.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
119265	D. Ignacio Rodriguez.
INTERVENCION GENERAL MILITAR.	
119290	D. Francisco Muñoz de Toro.
119291	Excmo. Sr. D. Francisco Puerto y Perez.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.	
119292	D. José Villar y Varela.
PROVINCIA DE MURCIA	
119293	D. Pedro Torres.
PROVINCIA DE VALENCIA.	
119294	D. José Pons.
PROVINCIA DE CANARIAS.	
119309	Doña Rafaela Rodriguez.
PROVINCIA DE CÁDIZ.	
119310	D. Antonio Perez Noguero.
119311	D. Antonio Sola Vargas.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
119312	Sor María de los Dolores Tamaris y Vega.
PROVINCIA DE VALENCIA.	
119313	D. Jaime Goce.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.	
119314	D. Felipe Cabiedes.
PROVINCIA DE OVIEDO.	
119315	D. Antonio Fernandez Llana.
DIÓCESIS DE CARTAGENA.	
119266	D. Miguel Muñoz Mena.
DIÓCESIS DE GRANADA.	
119267	D. José María Lopez Sanchez.
119268	D. José Ramos y Lopez.
119269	D. Francisco de Paula Morales.
DIÓCESIS DE JAEN.	
119270	D. Francisco Tenorio.
DIÓCESIS DE OVIEDO.	
119271	D. Francisco Junco Vallina.
119272	D. Faustino Fernandez Ladieda.

Número de salida de las liquidaciones

INTERESADOS.

- 119273 D. Pedro Antonio Nava.
- 119274 D. Agustín Alonso la Torre.
- 119275 D. Antonio Fernández Brava.
- DIOCESIS DE ORENSE.
- 119276 D. José Rodríguez Alvarez.
- DIOCESIS DE VALLADOLID.
- 119277 Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Antonio Rivadeneira.
- DIOCESIS DE BARCELONA.
- 119278 D. Francisco de Asís Draper.
- DIOCESIS DE CARTAGENA.
- 119279 D. Antonio Piqueras Cebrian.
- DIOCESIS DE GERONA.
- 119280 D. José Heras.
- DIOCESIS DE JAEN.
- 119281 D. Bartolomé de Lara.
- DIOCESIS DE ORIHUELA.
- 119282 D. Antonio Tortosa.
- DIOCESIS DE PALENCIA.
- 119283 D. Laureano Barbadiello.
- DIOCESIS DE URGEL.
- 119284 D. Antonio Braquer.
- 119285 D. Francisco Ochoa.
- 119286 D. José Miranda.
- DIOCESIS DE VICH.
- 119287 D. José Verges.
- DIOCESIS DE VALENCIA.
- 119288 D. José Micó.
- DIOCESIS DE ZARAGOZA.
- 119289 D. Juan Fuentes.
- DIOCESIS DE GRANADA.
- 119295 D. Bernabé Viciano Ruiz.
- DIOCESIS DE CARTAGENA.
- 119296 D. Diego Herrera.
- DIOCESIS DE MÁLAGA.
- 119297 D. Manuel Lopez.
- DIOCESIS DE GRANADA.
- 119298 D. Salvador del Rio.
- DIOCESIS DE BARCELONA.
- 119299 D. Tomás Ubach.
- DIOCESIS DE GRANADA.
- 119300 D. Mariano Ortiz.
- 119301 D. Francisco Sanchez Vilches.
- 119302 D. José Zárate.
- DIOCESIS DE LÉRIDA.
- 119303 D. Juan Antonio Lasierra.
- DIOCESIS DE MAGACELA Y ZALAMEA.
- 119304 D. Juan Guisado de Cáceres.
- DIOCESIS DE OVIEDO.
- 119305 D. Juan Martín Calvo.
- 119306 D. Juan de Nágera Perez.
- DIOCESIS DE VICH.
- 119307 D. Pedro Puig.
- DIOCESIS DE VALENCIA.
- 119308 D. José Mateu.
- DIOCESIS DE OVIEDO.
- 119316 D. Ramon María Cruz Gonzalez.
- 119317 D. Juan Antonio Diaz Alonso.
- DIOCESIS DE GRANADA.
- 119318 D. Antonio Cano Moral.
- DIOCESIS DE MENORCA.
- 119319 D. Pedro Pons.
- DIOCESIS DE OVIEDO.
- 119320 D. Juan José Bernardo.
- 119321 D. Juan Llanes Moradillo.
- DIOCESIS DE SANTANDER.
- 119322 D. Rafael Perez Iisastegui.
- DIOCESIS DE URGEL.
- 119323 D. Matías Gaset.
- DIOCESIS DE VALENCIA.
- 119324 D. Mariano Alfonso.
- 119325 D. Carlos Moragues.
- 119326 D. Félix San Juan.
- 119327 D. Pedro Juan Fosguet.

Madrid 12 de Enero de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, P. A., Morales.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NÚMERO 53.

Seccion 4.ª—Negociado 2.º

Relacion de los expedientes que se expresarán, en que han recaído acuerdos de este Departamento que deben notificarse á los interesados, la cual se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, á fin de que se presenten á firmar el enterado y aduzcan las justificaciones que se han considerado necesarias en los plazos al efecto señalados y que abajo se expresan; en la inteligencia de que no verificándose así, se resolverá por la Junta lo que corresponda en el estado de instruccion que tengan los expedientes.

POR TÉRMINO DE TRES MESES.

Expediente núm. 2.258 del ramo de vitalicios; interesado D. Isidro María Angulo por Doña María Ana Carazo, apoderado D. Julian Merendon.

Idem 2.755 del id. de fortificacion de Cádiz; interesados los

herederos de Doña Basilia de Aguado, apoderado D. Segundo García Constantino.

Idem 2.882 del id. id.; interesado D. Manuel Ledesma, por endoso, apoderado el mismo.

Idem 491 del id. de suministros; interesado el Ayuntamiento de Cuenca, apoderado D. Gregorio Abollo.

Idem 899 del id. id.; interesado D. Pablo Perig, apoderado D. Arturo Perera.

Idem 274 del id. id.; interesado el Duque de Causano, apoderado D. Domingo Peralta.

Idem 727 del id. id.; interesado el Ayuntamiento de Sariñena, apoderado D. Francisco Moreno Cañas.

Idem 508 del id. id.; interesado el Ayuntamiento de Hinojal, apoderado el mismo.

Idem 705 del id. id.; interesado el Ayuntamiento de Almania, apoderado el mismo.

Idem 420 del id. id.; interesado el Ayuntamiento de Pamplona, apoderado el mismo.

Idem 771 del id. id.; interesado el Ayuntamiento de Pedrajas, apoderado el mismo.

Idem 612 del id. id.; interesado el Ayuntamiento de Jodar, apoderado el mismo.

Idem 726 del id. id.; interesado el Ayuntamiento de Villarrua de Campos, apoderado el mismo.

Idem 940 del id. id.; interesado el Ayuntamiento de Villa de Campanario, apoderado el mismo.

Idem 706 del id. id.; interesado el Ayuntamiento de San Sebastian de los Reyes, apoderado el mismo.

Idem 936 del id. de vitalicios; interesada Doña Joaquina del Riego, apoderado D. Manuel de Ibargoitia.

Idem 951 del id. de suministros, interesado el Ayuntamiento de Gerona, apoderado D. Faustino Garcia Rojas.

Idem 492 del id. de tabacos; interesado D. Nicolás Viale, apoderado D. Tomás Valarino.

Idem 356 del id. de presas; interesado D. José Martin Pedrero, apoderado el mismo.

Idem 1.204 del id. id.; interesado D. Angel de Posadillo, apoderado el mismo.

Idem 1.177 del id. id.; interesados D. Nicasio Suñiga y Don Pelayo Gallardo, apoderados los mismos.

Idem 1.485 del id. id.; interesados los herederos de D. José Torres y Codes, apoderado D. Sebastian de la Torre.

Madrid 31 de Diciembre de 1871.—El Jefe del Departamento, P. S., Antonio Baeza.—V. B.—Morales.

NUMERO 54.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública y Reales órdenes, recaídos en las fechas que tambien se dirán, la cual se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instruccion.

Expediente núm. 589 del ramo de vitalicios; interesados los herederos de D. Felipe Sanchez Toscano, fecha del acuerdo 15 de Diciembre de 1871, importe rs. vn. 3.028.12.

Idem 952 del id. id.; interesado D. Ceferino de Gamoneda, fecha del acuerdo 29 de Noviembre de 1871, importe reales vellon 100.000; total, 403.028.12.

Idem 817 del id. de préstamos; interesado D. Manuel Ruiz de Casanovas, fecha del acuerdo 7 de Noviembre de 1871, importe rs. vn. 3.000.

Idem 821 del id. id.; interesado D. Juan Prast Barrera, fecha del acuerdo 7 de Noviembre de 1871, importe rs. vn. 10.500.

Idem 819 del id. id.; interesado el Ayuntamiento de Ronda, fecha del acuerdo 10 de Noviembre de 1871, importe reales vellon 86.631; total, 70.131.

Idem 492 del id. de suministros; interesado el Ayuntamiento de Pamplona, fecha del acuerdo Real orden de 29 de Octubre de 1871, importe rs. vn. 501.566.

Idem 933 del id. id.; interesado el Ayuntamiento de Reinosa, fecha del acuerdo Real orden de 26 de Octubre de 1871, importe rs. vn. 333.195; total, 834.761.

Madrid 31 de Diciembre de 1871.—El Jefe del Departamento, P. S., Antonio Baeza.—V. B.—Morales.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El día 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses del tercer trimestre de 1871, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 751 á 920.

Madrid 18 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Oviedo, la cátedra de Teoria de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Oviedo en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

En vista de una instancia presentada por la Junta de gobierno de la Sociedad central de Arquitectos pretendiendo se declare si la ley reconoce el título de Profesor de Arquitectura, ha acordado esta Direccion general se manifieste que ni por la ley

de 9 de Setiembre de 1837 ni por otra disposicion anterior ó posterior se establecen más títulos oficiales en el ramo de conocimientos á que dicha Sociedad se refiere en su instancia que el de Arquitecto ó el de Maestro de obras, únicos que pueden reconocerse; quedando por lo tanto fuera de la ley como oficiales, no sólo el dictado de Profesor de Arquitectura, sino cualquier otro que no sea uno de los dos que se dejan consignados. Madrid 18 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, fecha 28 de Diciembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 18 de Febrero del corriente año, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un baden en la carretera de Ocaña á Alicante en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han regir en la contrata.

Las obras á que ha de referirse esta, la carretera á que corresponde y el presupuesto para dichas obras son las que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la obra á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales para las obras del citado baden, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 13 de Enero de 1872.—El Gobernador, Valentin Perez Montero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de, con fecha de de 187, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la construccion de un baden en la carretera de á comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo las citadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de la carretera, obras y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.

Carretera de Ocaña á Alicante.—Construccion de un baden.—Travesía de la villa de Pedroñeras: presupuesto de las obras 1.831 pesetas 2 céntimos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde primero, y en virtud de acuerdo de esta Excmo. Corporacion, como subrogada en todos los derechos y acciones de la sindicatura del Pósito de esta capital, se sacan nuevamente á subasta, bajo los mismos precios y con sujecion al mismo pliego de condiciones que ha servido para las subastas que acaban de verificarse, los solares cuya superficie, situacion y valor se expresan en el siguiente estado:

Número del solar	SITUACION.	SUPERFICIE EN		VALOR. Pesetas.
		Metros.	Piés.	
5	Calle Nueva desde el paseo de Recoletos á la proyectada desde la de Alcalá en direccion paralela á dicho paseo.	559'97	7.204'94	132.390'73
7	En la misma calle que el anterior	488'43	6.287'33	112.228'93
9	Idem id.	428'04	5.513'30	97.447'70
10	Idem id. con vuelta á la segunda citada	440'76	5.672'03	104.224'82
16	En la misma que los cuatro anteriores	443'31	5.709'97	85.935'05
18	Idem id.	363'40	4.680'73	69.625'85
15	Calle Nueva desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia	553'75	6.871'93	104.632'44
17	Idem id.	433'80	5.587'48	84.091'58
19	Idem id.	353'77	4.556'66	68.577'74
21	Idem id.	393'74	5.097'26	84.748'93
32	Idem id.	404'44	5.205'45	62.677'72
33	Idem id.	485'12	6.248'49	80.917'95
34	Idem id.	462'61	5.958'57	75.078
35	Idem id.	440'82	5.677'90	70.547'41
36	Idem id.	419'73	5.406'25	64.334'88
37	Idem id.	401'72	5.174'28	58.857'44
38 y 39	Idem id. y plaza de la Independencia	697'87	8.988'70	84.741'58

Las subastas se verificarán en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, á la una de la tarde, en la forma siguiente: Remates de los solares números 5, 7, 9 y 10 en el día 20 de Febrero próximo; remates de los designados con los núme-

ros 15, 16, 17, 18, 19 y 21 en el siguiente día 21, y los remates de los señalados con los números 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 y 39 el día 22 de dicho mes.

Para ser admitido como licitador es preciso acreditar ante el Alcalde de distrito que presida la subasta haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total en que resulte valorado el solar que se desee adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación al contado, y de dichas dos terceras partes con aumento de 15 por 100 si la proposición es a plazos, con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días no feriados hasta el del remate.

Madrid 15 de Enero de 1872.—El Alcalde primero, Presidente, Manuel María José de Galdó.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca a pública subasta por cuarta vez el suministro de pan a las acogidas en el segundo Asilo de San Bernardino, situado en Alcalá de Henares, bajo el tipo de 19 céntimos de peseta la ración de 460'093 gramos, ó sea una libra, cuyo servicio comenzará a regir cuatro días después de notificada al contratista la aprobación definitiva del remate, y terminará en 31 de Diciembre del corriente año. Se verificará doble subasta que tendrá lugar, una en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, y otra en la oficina del segundo Asilo el día 22 del actual, a la una de la tarde; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente a la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. y en la mencionada oficina del segundo Asilo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 13 de Enero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Tribunal de oposiciones a las plazas de Practicantes de las Casas de Socorro de esta capital.

Los señores opositores a dichas plazas se servirán concurrir el sábado próximo 20 del corriente, a las ocho de la noche, a la sala de Columnas de las Casas Consistoriales, para dar principio a los ejercicios.

Madrid 17 de Enero de 1872.—El Secretario del Tribunal, Manuel Ortega Morejon.

Ayuntamiento constitucional de Sabadell.

Por renuncia del que lo desempeñaba se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los que aspiren a obtenerlo, por reunir las circunstancias prevenidas en la vigente ley municipal, pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Trascurrido dicho término, se procederá al nombramiento, previa observancia de las formalidades que establece la ley.

Sabadell 15 de Enero de 1872.—El Alcalde Presidente, José Vidal.—P. A. D. A., Pablo Mimó Figueras, Secretario habilitado.

Registro de la propiedad del partido judicial de Algaba (1).

AUDIENCIA DE SEVILLA.

En época antigua.

Hipoteca de casa-pajar de José Medina junto a la Alameda del convento de San Francisco, sin calle, número ni linderos.

Dos hipotecas de casa-pajar de Juan Miguel de Herrera al sitio del Alarás, sin calle, número ni linderos.

Dos hipotecas de casa-pajar de José Alejo Herrera al sitio del Alarás, sin calle, número ni linderos.

Hipoteca de varias casas de una aranzada de Francisco Gonzalez y Juan de Ojeda en el Alamillo y calle de la Plaza, sin número ni linderos.

Hipoteca de varias casas de Juan Carmona y la Osa y Juan Tristan en la Iglesia y Alamillo y calle del Palomar, sin número ni linderos.

Tributo de un solar del Estado de la villa en el Alamillo, sin número ni linderos.

Censo de un solar del Estado de la villa en el Alamillo, sin número ni linderos.

Tributo de dos solares del Conde de Montijo en el Alamillo, sin número ni linderos.

Tributo de unas casas de la parroquia de *Omnium Sanctorum* de Sevilla en el Alamillo, sin número ni linderos.

Hipoteca de casa de Alonso de Amores en el Alamillo, sin número ni linderos.

Hipoteca de casa de Alonso de Amores en la callejuela del Alamillo, sin número ni linderos.

Hipoteca de casa de Jerónimo Amores en el Alamillo, sin número ni linderos.

Venta con tributo de casa de Antonio de Torres Romero en el Alamillo, sin número ni linderos.

Reconocimiento de tributo de unas casas de la fábrica de la parroquia de la villa en el barrio del Almachar, sin número ni linderos.

Reconocimiento de tributo de casa-pajar de la fábrica de la parroquia de la villa en el barrio del Almachar, sin número ni linderos.

Tributo de pajar de la cofradía de la Natividad de Nuestra Señora en el barrio del Almachar, sin número ni linderos.

Tributo de casas de la cofradía de la Natividad de Nuestra Señora en el barrio del Almachar, sin número ni linderos.

Tributo de casas del Estado de la villa en el barrio del Almachar, sin número ni linderos.

Tributo de unas casas del Estado de la villa en el barrio del Almachar, sin número ni linderos.

Tributo de pajar y solar del Estado de la villa en el barrio del Almachar, sin número ni linderos.

Tributo de unas casas del Estado de la villa en el barrio del Almachar, sin número ni linderos.

Tributo de casa del Estado de la villa en el barrio del Almachar, sin número ni linderos.

Tributo de casa del Estado en el barrio del Almachar, sin número ni linderos.

Hipoteca de casa de José de la Vega Herrera y su hermana en la calle Ancha, sin número ni linderos.

Venta de casa-pajar de Antonio Herrera Calvo en el sitio del Aral, sin número ni linderos.

Tributo de un pedazo de corral del Estado de la villa en la plaza de Arriba, sin número ni linderos.

Tributo de un solar del Estado de la villa en la plaza de Arriba, sin número ni linderos.

Hipoteca con tributo de una casa-solar de Salvador de Herrera en la calle de Alonso Jimenez, sin número ni linderos.

Venta de un pajar de José María Gomez frente a San Antonio, sin número ni linderos.

Solar de casa de la Cofradía de Santa María de la villa en la calle de Baltasar de Herrera, sin número ni linderos, tributo en 1774.

Casa de Manuel Becerril en la calle de Baños, sin número ni linderos, hipoteca en 1774.

Unas casas de Lúcas Rodriguez en la calle de Baños, sin número ni linderos, tributo en 1774.

Casas de Mariana Marin en la calle de Baños, sin número ni linderos, hipoteca en 1774.

Casa de la Fábrica de la iglesia parroquial de la villa en la calle de Baños, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1774.

Solar de la Cofradía de la Natividad de Nuestra Señora en la calle de Baños, sin número ni linderos, tributo en 1774.

Solar de casa del Marqués de la Algaba en la calle de Baños, sin número ni linderos, tributo en 1775.

Unas casas del Estado de la villa en la calle de Baños, sin número ni linderos, tributo en 1775.

Casa del Estado de la villa en la calle de Baños, sin número ni linderos, tributo en 1775.

Casa del Estado de la villa en la calle de Baños, sin número ni linderos, tributo en 1775.

Casas-pajar de Jerónimo de Carmona Zaosa en la calle de Baños, sin número ni linderos, hipoteca en 1775.

Casas de Manuel Becerril en la calle de Baños, sin número ni linderos, hipoteca en 1775.

Casas de Juan de Herrera Blanco en la calle de Baños, sin número ni linderos, hipoteca en 1792.

Casas de Juan de Herrera en la calle de Baños, sin número ni linderos, hipoteca en 1795.

Casa de Juan de Herrera en la calle de Baños, sin número ni linderos, hipoteca en 1797.

Casa de Juan de Herrera en la calle de Baños, sin número ni linderos, hipoteca en 1801.

Casa de Juan de Herrera en la calle de Baños, sin número ni linderos, hipoteca en 1802.

Casas de Juan de Herrera en la calle de Baños, sin número ni linderos, hipoteca en 1802.

Casa de Juan de Herrera en la calle de Baños, sin número ni linderos, hipoteca en 1806.

Casa de Juan de Herrera en la calle de Baños, sin número ni linderos, hipoteca en 1808.

Casas de Juan de Herrera en la calle de Baños, sin número ni linderos, hipoteca en 1809.

Casas de Juan de Herrera en la calle de Baños, sin número ni linderos, hipoteca en 1813.

Casas de Juan de Herrera en la calle de Baños, sin número ni linderos, hipoteca en 1814.

Casas de Juan de Herrera en la calle de Baños, sin número ni linderos, hipoteca en 1815.

Casa de Juan de Herrera en la calle de Baños, sin número ni linderos, hipoteca en 1818.

Solar y un cuarto de vivienda del Conde de Montijo en la calle de Baños, sin número ni linderos, reconocimiento en 1819.

Casa de Juan de Herrera en la calle de Baños, sin número ni linderos, hipoteca en 1821.

Un pajar con dos tinahones y una casa de Francisco Tirado Cano y Luis Carmona Herrera al sitio del Barrio y calle del Lobato, sin número ni linderos, hipoteca en 1770.

Pajar y tinahon de Francisco Tirado Cano al sitio del Barrio, sin número ni linderos, hipoteca en 1770.

Casa-pajar de Miguel Bencao frente de la laguna del Barrio, sin número ni linderos, tributo é hipoteca en 1818.

Varias casas de Juan de Amores y Antonio Delgado en la calle de Bencaños y barrio del Palomar, sin número ni linderos, hipoteca en 1778.

Casa de Juan de Amores en la calle de los Bencaños, sin número ni linderos, hipoteca en 1778.

Dos casas de Fernando Cano en la calle de Bencaños, sin número ni linderos, hipoteca en 1773.

Casa y sitio de un pajar de Fernando y Cristóbal Cano en la calle de los Bencaños y a espaldas de la ermita de la Concepción, sin número ni linderos, hipoteca en 1774.

Tres pajares de José Molino Lopez, Pedro Cano Barca y Francisco Calle Moreno en la calle de Bencaños, a espaldas de la calle de Chozas y mirando al camino de Sevilla, al sitio de la Huertecilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1774.

Casa del Estado de la villa en la calle Bencaños, sin número ni linderos, tributo en 1774.

Casas del Estado de la villa en la calle Bencaños, sin número ni linderos, tributo en 1775.

Casas del convento de San Francisco de los Angeles de la Algaba en la calle Bencaños, sin número ni linderos, tributo en 1776.

Casas de José de Molina Lopez, Pedro José de Herrera, Marta de Molina Lopez y otro en la calle Bencaños, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo é hipoteca en 1779.

Casas del convento de San Francisco de los Angeles de la Algaba en la calle Bencaños, sin número ni linderos, tributo en 1781.

Casa de Pedro Herrera en la calle Bencaños, sin número ni linderos, hipoteca en 1788.

Casa de Antonio de Molina y Carmona en la calle Bencaños, sin número ni linderos, censo é hipoteca en 1789.

Casa de Andrés de Torres y García en la calle Bencaños, sin número ni linderos, venta con tributo é hipoteca en 1829.

Casa de Antonio Pedrinari en los Caños, sin número ni linderos, venta con tributo é hipoteca en 1777.

Dos casas de José Muñoz de Flores y Pedro Rodriguez Mellado en la calle de la Capilla y a espaldas de Santa María la Blanca, sin número ni linderos, hipoteca en 1773.

Dos casas y casa-pajar de Jerónimo Bazan y su mujer en las calles de la Capilla, de Bencao y de Enmedio, sin número ni linderos, hipoteca en 1780.

Casa de Adrian de Herrera en la calle de la Capilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1781.

Casa de Pedro Rodriguez Mellado en la calle de la Capilla, sin número ni linderos, hipoteca y tributo en 1789.

Casa de Pedro Rodriguez Mellado en la calle de la Capilla, sin número ni linderos, hipoteca y tributo en 1792.

Casas de Pedro Rodriguez Mellado en la calle de la Capilla, sin número ni linderos, hipoteca y tributo en 1793.

Casa de Pedro Rodriguez Mellado en la calle de la Capilla, sin número ni linderos, tributo é hipoteca en 1795.

Casa de Pedro Rodriguez Mellado en la calle de la Capilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1798.

Casa de María de la Vega en la calle de la Capilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1799.

Casa de Vicente José Genil en la calle de la Capilla, sin número ni linderos, cesion con tributo é hipoteca en 1815.

Casa y un cuarto accesorio de Juan José Calvo Fernandez en la calle de la Capilla, sin número ni linderos, hipoteca con tributo en 1817.

Casa de Manuel Gonzalez Miera en la calle de la Capilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1822.

Casa de María de los Dolores Calvo en la calle de la Capilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1829.

Casa de Diego de Herrera junto a la cárcel, sin número ni linderos, hipoteca en 1773.

Tres casas de Bartolomé Ruiz Calvo y Carranza en la calle de la Carnicería y sitio de Alcázar, sin número ni linderos, hipoteca en 1779.

Solar de Agustin de Herrera en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, tributo en 1774.

Dos casas de Diego Cano Ramirez y María Carmona en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, tributo en 1775.

Solar del Estado de la villa en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, tributo en 1775.

Solar del Estado de la villa en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, censo en 1775.

Solar del Estado de la villa en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, tributo en 1775.

Solar del Estado de la villa en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, tributo en 1775.

Casas de la hermandad Sacramental de la villa en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, censo en 1775.

Casa y pajar de Francisco Cano en la calle de la Carnicería y sitio de San Salvador, sin número ni linderos, hipoteca en 1776.

Unas casas y un pajar de Antonio Gonzalez Ferreiro en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, hipoteca en 1777.

Dos casas de Diego Calvo Tellez y Juan Ramos de Molina en la calle de la Carnicería y Plaza pública, sin número ni linderos, hipoteca en 1797.

Tres casas de Tomás de Zamora, José de la Cruz y Víctor Ojeda en la calle de la Carnicería y en la Plaza, sin números ni linderos, hipoteca en 1799.

Una tercera parte de casa de Pedro de Ojeda en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, hipoteca en 1801.

Casa de Antonio Quintana en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, hipoteca en 1805.

Casa de Joaquin Caballero Perez Blanco en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, hipoteca en 1805.

Casa de Joaquin Caballero Perez Blanco en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, hipoteca en 1805.

Casas de Joaquin Caballero en la calle de la Carnicería, sin números ni linderos, hipoteca en 1814.

Casas de Joaquin Caballero al fin de la calle de la Carnicería, sin números ni linderos, hipoteca en 1817.

Casa de José de Arrubalde en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, hipoteca en 1825.

Casa de Juan de Ojeda y Tirado en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, hipoteca en 1829.

Casa de Juan Antonio Herrera en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, venta en 1835.

Casa de Sandalio Calvo en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, venta en 1835.

Media casa de Bartolomé Calvo Rojas en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, venta con tributo en 1836.

Casa de Bartolomé Calvo en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, hipoteca en 1837.

Casa de Francisco Clavijo en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, venta en 1837.

Casa de Bartolomé Calvo y su mujer en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, hipoteca en 1842.

Casa, tinahon y pajar de José Antonio Carbonel en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, hipoteca en 1843.

Casa de Francisco Carrasco en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, venta con tributo.

Casa de Juan José Fernandez en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, venta con tributo.

Una casa de Francisco de Molina Arriero en la Algaba, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1773.

Unas casas de Juan José Fernandez en la Algaba, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1773.

Unas casas del patronato de Gregorio Jimenez Lúcas en la Algaba, sin calle, número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1774.

Casa de la hermandad de Animas de la villa en la Algaba, sin calle, número ni linderos, tributo en 1774.

Una casa de José Tristan en la Algaba, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1776.

Unas casas de Juan Manuel de Carmona en la Algaba, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1777.

Unas casas de la iglesia de Nuestra Señora Santa María la Blanca de la villa en la Algaba, sin calle, número ni linderos, tributo en 1778.

Unas casas de Nicolás Gonzalez en la Algaba, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1782.

Una casa de Antonia Rodriguez de Solís en la Algaba, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1787.

Una casa de José Molina en la Algaba, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1795.

Casa de Antonio Torres en la Algaba, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1813.

Casas capitulares de Francisco Perez en la Algaba, sin calle, número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1835.

Casa-horno de Juan Carrion y su mujer en la Algaba inmediata al Palacio del Conde de Montijo, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1842.

Una casa de Salvador de Herrera en la calle del Cobujon, sin número ni linderos, hipoteca en 1778.

Unas casas de Nicolás Gomez en la calle del Cobujon, sin números ni linderos, hipoteca en 1776.

Una casa de José de Molina Lopez en la calle del Cobujon, sin número ni linderos, hipoteca en 1780.

Unas casas de Pedro Alvarez en la calle del Cobujon, sin números ni linderos, venta en 1788.

Dos casas de Pedro Alvarez en la calle de la Carnicería, sin números ni linderos, hipoteca en 1788.

Dos casas de Juan Marquez Ramos y Arriero en el sitio del Cobujon y en el Alamillo, sin números ni linderos, dos tributos é hipoteca en 1790.

Varias casas de Nicolás Gonzalez, Juan Marquez Ramos, Manuel Becerril y Tomás Jimenez en las calles del Cobujon, del Alamillo, de los Baños y fuera de la villa, sin números ni linderos, hipoteca en 1790.

Dos casas y otras fincas de Juan Marquez, en las calles del Cobujon y del Alamillo y fuera de la villa, sin números ni linderos, hipoteca en 1793.

Unas casas y un cuarto separado de María Francisca Gomez, al sitio del Cobujon, sin números ni linderos, hipoteca en 1801.

Un cuarto bajo de una casa de Manuel de Zúñiga y su mujer en la calle del Cobujon, sin número ni linderos y al sitio del Puntal, sin linderos, hipoteca en 1802.

(1) Véanse las GACETAS de los días 15 y 17 del actual.

Casas y solar yermo de Fernando de Carmona Cano en la calle del Cobujon, sin número ni linderos, data á censo é hipoteca en 1818.

Dos casas y un pajar de Francisco Moreno al sitio del Compás del Palacio, sitio del cercado del Castellano y espaldas del Palacio, sin número ni linderos, hipoteca en 1774.

Casa de Francisco Moreno en Compás del Palacio, sin número ni linderos, hipoteca en 1786.

Unas casas de Francisco Moreno en Compás del Palacio, sin números ni linderos, hipoteca en 1788.

Casa accesoría de Ignacio García en Compás del Palacio, sin número ni linderos, tributo é hipoteca en 1806.

Casa del Estado y mayorazgo de Montijo y la Algaba en la plazuela Compás del Palacio, sin números ni linderos, tributo.

Solar de Josefa Ramos en la plaza de la Constitución, sin número ni linderos, venta en 1838.

Una casa de Fernando Cano en la calle del Convento, sin número ni linderos, hipoteca en 1768.

Una casa y pajar de Antonio Julian de Molina en la calle del Convento, sin número ni linderos, hipoteca en 1775.

Casa-pajar de Antonia Rodriguez de Solís frente al Convento, sin número ni linderos, hipoteca en 1787.

Cuarta parte de casa de Vicente Lopez en la calle del Convento, sin número ni linderos, venta en 1844.

Solar del Estado de la villa, corral pequeño, sin número ni linderos, tributo en 1775.

Casa y un corral de Francisco Calvo Moreno al sitio del Corralon, sin número ni linderos, tributo é hipoteca en 1775.

Casa y un corralon del Conde de Montijo al sitio del Corralon, sin número ni linderos, tributo en 1775.

Ciento veintiseis y media varas de terreno del Conde de Montijo al sitio del Corralon, sin número ni linderos, tributo en 1775.

Ciento diez y seis y media varas de terreno del Conde de Montijo al sitio del Corralon fuera del Palacio, sin número ni linderos, tributo en 1775.

Ciento noventa y dos varas de terreno y casa con su corral de Diego Jimenez Benitez al sitio del Corralon, sin número ni linderos, tributo é hipoteca en 1775.

Doscientos veinticuatro y un cuarto varas de terreno y casa de Diego Herrera de la Cruz al sitio del Corralon, sin número ni linderos, tributo é hipoteca en 1775.

Ciento setenta varas y media de terreno y casa con corral, de Francisco Rojas, al sitio del Corralon, sin número ni linderos, hipoteca con tributo en 1775.

Casa de la cofradía de Animas de la villa en la callejuela que va al Cobujon del Arzobispo, tributo en 1774.

Casa de Juan Miguel de Torres, en la calle Cobujon, sin número ni linderos, venta en 1844.

Casa de Antonio Garrido en los Cuatro Cantillos, sin número ni linderos, hipoteca con tributo en 1774.

Varias casas de Juan Bencano en los Cuatro Cantillos y calle de la Huerta, sin números ni linderos, hipoteca en 1768.

Unas casas de la fábrica de la iglesia de la villa junto de los Cuatro Cantillos, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1774.

Un pedazo de corral del Estado de la villa en la calle Cuatro Cantillos, sin número ni linderos, tributo en 1775.

Varias casas de Manuel Carbonel y otro en calles de las Chozas y de la Iglesia, sin números ni linderos, hipoteca en 1770.

Casa de Antonia Rodriguez de Solís en la calle de las Chozas, sin número ni linderos, hipoteca en 1785.

Casa de José Calvo Telles en la calle de las Chozas, sin número ni linderos, hipoteca en 1796.

Casas de Diego Rodriguez en la calle de las Chozas, sin números ni linderos, hipoteca en 1827.

Casa-pajar de Fernando Carmona en la calle de las Chozas, sin número ni linderos, hipoteca.

Corral de José María Gomez en la calle de las Chozas, sin número ni linderos, venta.

Casa de José de Herrera en la calle de la Cruz, sin número ni linderos, hipoteca.

Solar de Juan Ligionia en el Egido, sin número ni linderos, venta.

Varias casas de José Amores, Tomás de Zamora y José de la Vega Herrera en las calles de Enmedio, de la Carnicería y Real del Hospital, sin números ni linderos, hipoteca en 1778.

Tres casas de Alonso Prieto, Fernando Tirado y Francisco Mellado en las calles de Enmedio, del Toro y de la Carnicería, sin números ni linderos, hipoteca en 1770.

Dos casas de Francisco Molina y Antonio Diaz en las calles de Enmedio y del Lobato, sin números ni linderos, hipoteca en 1772.

Varias casas de Juan de Ojeda, Antonio de Quintanilla y Mateo de los Reyes Barrera en las calles de Enmedio y del Convento, sin números ni linderos, hipoteca en 1774.

Dos casas y un pajar de Antonio Quintanilla, Antonio Molina y Juan de Ojeda, en las calles de Enmedio, de la Carnicería y del Alamillo, sin números ni linderos, hipoteca en 1775.

Dos casas de Antonio Quintanilla y Juan Bencano en las calles de Enmedio y de las Huertas, sin números ni linderos, hipoteca en 1775.

Parte de dos casas y un pajar de Jerónimo de Carmona en las calles de Enmedio y Baños, sin números ni linderos, hipoteca en 1775.

Varias casas de Miguel y Antonio de Molina y sus mujeres en las calles de Enmedio y de Bencanos, sin números ni linderos, hipoteca en 1779.

Casas y dos terceras partes de pajar de Fernando Gonzalez en la calle de Enmedio, sin números ni linderos, hipoteca en 1805.

Solar del Estado de la villa en el sitio de Alarás, sin número ni linderos, tributo en 1775.

Casa del Estado de la villa en el barrio de Almachar, sin número ni linderos, tributo en 1775.

Unas casas del patronato de Gregorio Jimenez Lucas en la Iglesia de la villa en el barrio del Alamillo, sin números ni linderos, venta con tributo é hipoteca en 1774.

Casa-pajar de Juan Gonzalez en el sitio del Araal, sin número, hipoteca en 1797.

Casa de Juan de Herrera en la calle de Baños, sin número, hipoteca en 1796.

Casa de Juan de Herrera en la calle de Baños, sin número ni linderos, hipoteca en 1819.

Pedazo de corral de la Iglesia parroquial de la villa en la calle de Bencanos, sin número, imposición de tributo en 1776.

Unas casas de la fábrica de la iglesia de Alcalá del Rio en Alcalá del Rio, sin calle, números ni linderos, imposición de tributo en 1768.

Unas casas de Antonio García Rojas en la calle de la Capilla, sin números, venta con tributo en 1776.

Dos casas de María de la Concepcion y José Molina en la calle de la Carnicería y la que va á la Plaza, sin números ni linderos, hipoteca en 1774.

Varias casas y pajar de Francisca Ferreiro y José de Flores en la calle de la Carnicería y sitio de Villanueva, sin números ni linderos, hipoteca en 1779.

Casa de Juan de Torres Zamora en la calle de la Carnicería, sin número ni linderos, hipoteca en 1784.

Dos casas y casa-horno de Juan Gonzalez Ferreira y Domingo Gonzalez en la calle de la Carnicería y sitio del Cobujon y de la Haza, sin números, hipoteca en 1792.

Casa de Isabel Cano en la calle de la Carnicería, sin número, venta con tierra en 1808.

Casa de José Zamora en la calle de la Carnicería, sin número, venta en 1810.

Cinco casas de Nicolás Gonzalez, Juan Marquez Ramos, Manuel Becerril y Tomás Jimenez en la calle de Guillena, del Pino, en la Algaba, calle del Cobujon, del Alamillo y de los Baños, sin números ni linderos, hipoteca en 1790.

Casa de María del Carmen Espejo en la calle del Cobujon, sin número, venta con tributo en 1808.

Casa de Manuel Aragon en la calle del Convento, sin número ni linderos, hipoteca en 1784.

PARTIDO JUDICIAL DE CORIA DEL RIO.

Finca urbanas.

Casa-pajar de Antonio Ronquillo en la calle de Abajo ó del Mirador, sin número, venta en 1845.

Casa de Juan Herrera y Lázaro en la calle de Altozanillo, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Francisco Zapatero á nombre de Isabel Garzon y otros, calle de Altozano, sin número, hipoteca en id.

Casa de Concepcion Tinao, en la calle de Altozano, sin número, embargo en id.

Casa de Tomás Alvarez, en la calle de Altozano, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Teresa Garzon en la calle de Altozano, sin número, adjudicacion en id.

Casa de Teresa Garzon y María Antonia Parrado en la calle de Altozano, sin número, adquisicion en id.

Casa de Isabel Blanco en la calle de Altozano, sin número, venta con tributo en id.

Casa de María Josefa Llanos en la calle de Altozano, sin número, adjudicacion en id.

Casa de Antonio Alfaro Bohorquez en la calle de Altozano, sin número, venta con dos tributos en id.

Casa de José María de la Borbolla en la calle de Altozano, sin número, la adquirió con pacto de retro y tributo en id.

Casa de Hermenegilda Herrera y Lázaro en la plaza de Altozano, sin número, adjudicacion en id.

Casa de Juan Cuminglan en la plazuela de Altozano, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Manuela Suarez en la calle de Altozano, sin número, adjudicacion en id.

Cuarta parte de casa de Pedro Monje en la calle de Barrio Nuevo ó Laguna, sin número, venta en id.

Casa de José Perez Guerrero en la calle de Burguillos, sin número, venta en id.

Cuarta parte de casa de Joaquina Peña Sanchez Biscocho en la calleja que da tránsito de la calle de Carreteros á la de las Huertas, sin número ni linderos, adjudicacion en id.

Media casa de María Biscocho y Ramos en la calleja que da tránsito de la calle de Carretero á la de las Huertas, sin número ni linderos, adjudicacion en id.

Cuarta parte de casa de María de los Dolores y Joaquina Paz Biscocho en la calleja que da tránsito de la calle de Carretero á la de las Huertas, sin número ni linderos, adquisicion en id.

Nueve décimas partes de casa de Francisco Ramirez en la callejuela que desde la calle del Palomar va á la de San Juan, sin número, venta en id.

Dos partes de casa de Manuela y Estrella de Lama y Biscocho en la callejuela que da paso de la calle de las Huertas á la de Carreteros, sin número, adjudicacion con tributo en id.

Cuatro casas de Josefa Jimenez en la callejuela que de la calle del Palomar sale al rio, sin número, adquisicion en id.

Casa de Fernando Arnao Palacios junto al camino que viene á Sevilla, sin número, venta en id.

Casa-choza de Cristóbal Biscocho Ramos en la calle de Cantarranas, sin número, venta en id.

Casa de Manuel Fernandez Figueroa en la calle de Cantarranas, sin número, venta en id.

Casa de Manuel de Peñas Esteves en la calle de Cantarranas ó Carreteros, sin número, venta en id.

Solar de José de Peña en la calle de Carreteros, sin número, venta en id.

Casa de Dionisio Delgado en la calle de Carreteros, sin número, venta en id.

Casa cubierta de paja de Antonio Peña en la calle de Carreteros, sin número, venta en id.

Casa de Francisco Garcia y otro en la calle de Carreteros, sin número, hipoteca en id.

Solar de José Noriega en la calle de Cantarranas, sin número, venta en id.

Casa de Antonia Marmolejo en la calle de Carreteros, sin número, hipoteca en id.

Casa de Joaquin de la Rosa, en la calle de Carreteros, sin número, embargo en id.

Cuarta parte de casa de Joaquin de la Rosa en la calle de Carreteros, sin número, embargo en id.

Casa de Manuel Japon en la calle de Carreteros, sin número, venta en id.

Casa de Manuel de Peña Estevez en la calle de Carreteros ó Cantarranas, sin número, venta en id.

Tres quintas partes de casa de Antonio de Sala Jurado, en la calle de Carreteros, sin número, permuta con tributo en id.

Casa de José Palma Almansa en la calle de Carreteros, sin número, hipoteca en id.

Media casa de Manuel Peña Perez en la calle de Carreteros, sin número, hipoteca en id.

Casa de Manuel Jacobo Miranda en la calle de Carreteros, sin número, venta en id.

Casa de Antonio Barragan en la calle de Carreteros, sin número, venta en id.

Tres cuartas partes de casa de Antonio Abas Pineda, en la calle de Carreteros, sin número, adquisicion con tributo en id.

Cuarta parte de casa de Juana Estéban en la calle de Carreteros, sin número, adquisicion en id.

Casa de Miguel Calvo y Losa en la calle de Carreteros, sin número, adjudicacion en id.

Solar de Francisco Castañeda y Andrés Pineda en la calle de Carreteros, sin número, venta en id.

Parte de casa de Antonio Abato Pineda en la calle de Carreteros, sin número, venta con tributo en id.

Tres partes de casa de Pedro Sanchez Contrera en la calle de Carreteros, sin número, venta con tributo en id.

Media casa de Antonio Barrera Lara en la calle de Carreteros, sin número, embargo con tributo en id.

Casa de José de Palma Almansa al sitio del cerro de San Juan, frente á la ermita, sin número, venta en id.

Casa de José María Jimenez al sitio del cerro de San Juan, á la salida de la calle Larga, sin número, venta en id.

Casa de Santiago Marquez en la calle del Ciprés, sin número, hipoteca en id.

Media casa de Francisco Llanos en la calle del Ciprés, sin número, venta en id.

Casa de Andrés Martin en la calle del Ciprés, sin número, venta en id.

Casa de Juan de Sevilla en la calle del Ciprés, sin número, venta con hipoteca en id.

Casa de José Gutierrez Perea en la calle del Ciprés, sin número, venta en id.

Casa de los herederos de José de la Mora en la calle del Ciprés con puerta á la calle Larga, sin número, embargo en id.

Casa de Antonio Alfaro en la calle del Ciprés, sin número, adquisicion en id.

Casa de María del Amparo Antunez y á Juana María de Losa en la calle del Ciprés, sin número, adjudicacion en id.

Casa con pozo de medianía de Manuel Fuentes en la calle de la Estrella, sin número, venta en id.

Casa de María del Carmen Rodriguez Asian y otros en la calle de la Estrella, sin número, adjudicacion en id.

Solar de Andrés Franco Martin en la calle de la Estrella, sin número, venta en id.

Casa de Antonio de Peña, en la calle de la Estrella, sin número, adquisicion en id.

Casa de Francisco Vidal en la calle de la Estrella, sin número, venta en id.

Casa de Francisco Bohorquez en la calle de la Estrella, sin número, venta en id.

Solar con corral de Manuel de la Cruz Palma en la calle de la Estrella, sin número, venta en id.

Casa de Manuel y Julian Jimenez Dieguez en la calle de la Estrella, sin número, venta en id.

Casa de Manuel Urrea y Leon en el hospital ó calle Larga, sin número, adquisicion en id.

Casa de la cofradía de la Misericordia de la villa de Coria en la calle del Hospital, sin número, imposición de tributos en id.

Casa de Felipe Fernandez en la calle de las Huertas, sin número, venta en id.

Casa de Manuel de la Cruz Perez en la calle de las Huertas, sin número, venta con tributo en id.

Cinco sextas partes de casa de Francisco Bermudez en la calle de las Huertas, sin número, venta con dos tributos en id.

Dos terceras partes de casa de Joaquin de los Santos en la calle de las Huertas, sin número, venta en id.

Casa de María del Carmen Pagan en la calle de las Huertas, sin número, hipoteca en id.

Casa-solar de Miguel Gonzalez Japon en la calle de las Huertas, sin número, venta en id.

Dos casas de José Salas Martinez en la calle de las Huertas, sin número, venta en id.

Cuarta parte de casa de Antonio Hernandez en la calle de las Huertas, sin número, venta en id.

Media casa de Francisco Benitez en la calle de las Huertas, sin número, venta en id.

Casa-pajar de José Blanco Moreno en la calle de las Huertas, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Isabel Arian en la calle de las Huertas, sin número, hipoteca con tributo en id.

Casa de Francisco Camacho y su mujer en la calle de las Huertas, sin número, data á censo con hipoteca en id.

Casa de José y Vicente de Campos en la calle de la Iglesia, sin número, hipoteca en id.

Casa de Francisco Alfaro en la calle de la Iglesia, sin número, adjudicacion con dos tributos en id.

Partes de casa de Carmen Alfaro Herrera y sus hermanos en la calle de la Iglesia ó plazuela del Meson, sin número, adjudicacion con tributo en id.

Casa de Francisco Ruiz y Ruiz en la calle de la Iglesia, sin número, hipoteca con tributo en id.

Casa de José Diaz Benitez en la calle de la Iglesia, sin número, venta con dos tributos en id.

Casa de Francisca y Ana Jimenez Balderas en la calle de la Iglesia, sin número, adquisicion en id.

Casa en la fábrica de Santa María de la Estrella en la calle de la Iglesia, sin número, imposición de tributos en id.

Casa de la fábrica de la parroquia de la villa de Coria en la calle de la Iglesia, sin número, imposición de tributos en id.

Casa de Pedro Gutierrez en la calle de la Isla, sin número ni linderos, embargo en id.

Pedazo de terreno de Miguel Suarez en la calle de la Isla, sin número, venta en id.

Casa y pajar de María del Rosario Carvajal en la calle de la Isla, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Nicolás Gutierrez y Gonzalez en la calle de la Isla, sin número, venta en id.

Casa de Manuel Franco Suarez en la calle de la Isla, sin número, permuta con tributo en id.

Pedazo de terreno de José Palacios Almansa en la calle de la Isla, sin número, venta en id.

Media casa de Francisco Parrado en la calle de la Isla, sin número, venta en id.

Pajar de Sebastian Alfaro Bohorquez en la calle de la Isla, sin número, adjudicacion con tributo en id.

Casa de Isabel Rodriguez y Escobar en la calle de la Isla, sin número, adquisicion con tributo en id.

Tres cuartas partes de casa de Pedro Japon en la calle de la Isla, sin número, venta en id.

Media casa-pajar de Manuel Garcia Campo en la calle de la Isla, sin número, venta en id.

Casa-pajar de Manuela Delgado en la calle de la Isla, sin número ni linderos, adjudicacion en id.

Casa de Manuel Llanos en la calle de la Isla, sin número ni linderos, hipoteca en id.

Casa de Antonio Fernandez en la calle de la Isla, sin número, venta con hipoteca en id.

Unas casas de Manuel de Vargas en la calle de la Isla, sin número, adquisicion en id.

Casa-solar de José Jimenez y Jimenez en la calle de la Isla, sin número, venta en id.

Casa de Manuel Vazquez Antunez en la calle de la Isla, hoy Mirador, sin número, venta en id.

Casa de María de los Dolores Suarez en la calle de la Isla, sin número, embargo en id.

Tres quintas partes de casa de Diego Japon en la calle de la Isla, sin número, venta en id.

Parte de casa de Antonio Córdova y Almansa en la calle de San Juan, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Joaquin Diaz Quintana en la calle de San Juan, sin número, venta en id.

Casa de María de los Reyes Pineda en la calle de San Juan, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Manuel Suarez Marquez en la calle de San Juan, sin número, venta con obligacion en id.

Parte de casa de Manuel Suarez en la calle de San Juan, sin número, venta en id.

Casa de Joaquin Alfaro en la calle de San Juan, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Manuel de la Cruz en la calle de San Juan, sin número, venta con tributo en id.

Casa de José Antonio Ferreira y su mujer en la calle de San Juan, sin número, hipoteca en id.
 Casa con dos asientos de tahona de Tomás Biscochos y otros en la calle de San Juan, sin número, adjudicación con tributo en id.
 Parte de casa con dos asientos de tahona de Faustino Mañío y su mujer en la calle de San Juan, sin número, venta con tributo en id.
 Casa con dos asientos de tahona y aumento de piedra de Faustino Mañío y su mujer en la calle de San Juan, sin número, adquisición con tributo en id.
 Casa y tahona de Faustino Mañío y su mujer en la calle de San Juan, sin número, adquisición con tributo en id.
 Casa de Manuel Infante en la calle de San Juan, sin número, donación con cierta obligación y tributo en id.
 Cuarta parte de casa de Antonio Peralta en la calle de San Juan, sin número, adquisición en id.
 Casa de Manuel Infante en la calle de San Juan, sin número, hipoteca en id.
 Casa de Antonio de Castro Japon en la calle de San Juan, sin número, venta en id.
 Casa con dos asientos de tahona de Francisco Olivera en la calle de San Juan, sin número, hipoteca en id.
 Casa de José de Sosa Sanabria en la calle de San Juan, sin número, embargo en id.
 Casa de María Josefa de la Palma en la calle de San Juan, sin número, adjudicación con tributo en id.
 Casa de María Antonia Escarrasa en la calle de San Juan esquina á la cuesta, sin número, adjudicación en id.
 Dos terceras partes de casa de Dionisio Escobar en la calle de la Laguna esquina á la de Sal si puedes, sin número, venta en id.
 Casa de Joaquín de Campos en la calle de la Laguna, sin número, hipoteca con tributo en id.
 Solar de casa de Ana Cándida Almansa y Manuel de Castro Peña al sitio de la Laguna, sin número, adquisición en id.
 Cuarta parte de casa de Dolores Antunez y otros en la calle de la Laguna, sin número, adjudicación con tributo en id.
 Cuarta parte de casa de Pedro Monje en la calle de la Laguna ó Barrio Nuevo, sin número, venta en id.
 Pajar de Francisca de la Cruz Castro, en el sitio de la Laguna, sin número, adjudicación en id.
 Solar de Juan de la Rosa al sitio de la Laguna, sin número, venta en id.
 Pajar de Francisca de la Cruz Castro en el sitio de la Laguna, sin número, adjudicación en id.
 Pajar de Manuel de Castro al sitio de la Laguna, sin número, venta en id.
 Casa de Francisco Cordero Martínez, en la calle de la Laguna, sin número, venta en id.
 Pajar de Joaquín de la Rosa en la calle de la Laguna, sin número, venta en id.
 Media casa de Carmen Fernandez en la calle de la Laguna, sin número, venta en id.
 Casa de Manuel Pereira en la calle de la Laguna, sin número, venta en id.
 Casa de Concepción Estéves en la calle de la Laguna, sin número, venta en id.
 Solar de Manuel Rodríguez en la calle de la Laguna, sin número, venta en id.
 Media casa de Benito Alonso en la calle de la Laguna, sin número, venta en id.
 Casa de Fermín Rodríguez en la calle de la Laguna, sin número, venta en id.
 Casa de Juan Barrera Antunez en la calle de la Laguna, sin número, venta en id.
 Casa de Juan Macías en la calle de la Laguna, sin número, venta en id.
 Unas casas y tahona de Josefa Jimenez en la calle de la Laguna, sin número, adquisición en id.
 Casa de José Antunez en la calle de la Laguna, sin número, adjudicación en id.
 Casa-pajar de María de los Dolores y María del Carmen Antunez en la calle de la Laguna, sin número, adjudicación en id.
 Dos pajares de José María de la Borbolla en la calle de la Laguna, sin número, venta en id.
 Casa de Francisca Barragan en la calle de la Laguna, sin número, embargo en id.
 Casa de José Hurtado y José Manteca en la calle de la Laguna, sin número, venta con cierta condicion en id.
 Casa de Antonio Campo en la calle Larga de la Laguna, sin número, venta en id.
 Casa de Manuel Urrea y Leon en la calle Larga ó Hospital, sin número, adquisición en id.
 Casa de Manuel Urrea y Leon en la calle Larga, sin número, donación con tributo en id.
 Casa de Francisco Ramirez en la calle Larga, sin número, venta con tributo en id.
 Casa de Rafael Infante en la calle Larga, sin número, venta en id.
 Casa de Antonio Escarrasa en la calle Larga, sin número, adjudicación en id.
 Casa de María Rosa de la Fuente y Juana de la Fuente en la calle Larga, sin número, adjudicación con tributo en id.
 Casa de Manuel Ramirez en la calle Larga, sin número, venta con dos tributos en id.
 Casa de José Pacheco en la calle Larga, sin número, redención de tributo en id.
 Casa de Antonio del Barco en la calle Larga, sin número, adjudicación con cierta obligación en id.
 Casa de José María de la Borbolla en la calle Larga, sin número, venta con tributo en id.
 Casa de Domingo Perez en la calle Larga, sin número, venta con tributo en id.
 Terreno de dos pajares arruinado de Antonio Castro en la calle Larga, sin número, hipoteca con dos tributos en id.
 Casa del Hospital de la Caridad en la calle Larga, sin número, reconocimiento de tributo en id.
 Tercera parte de casa de Francisco Vela en la calle Larga, sin número, venta con dos tributos en id.
 Casa de Manuel Alfaro Bohorquez en la calle Larga, sin número, embargo con tributo en id.
 Quinta parte de casa de Juan Jose de Palma en la calle Larga, sin número, venta con tributo en id.
 Casa de Joaquín de Lora en la calle Larga, sin número, venta con dos tributos en id.
 Casa de Juan Miguel Moreno en la calle Larga, sin número, venta con tributo en id.
 Casa de José Diaz Benitez en la calle Larga, sin número, venta con tributo en id.
 Casa de Antonio Japon Pineda en la calle Larga, sin número, venta con tributo en id.
 Casa de Francisca de la Cruz en la calle Larga, sin número, adjudicación con tributo en id.
 Casa de Juan Manuel de Campos y otros en la calle Larga, sin número, adjudicación en id.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Martínez Luján, Depositario de Caminos y Administrador de Correos de Cádiz, y D. Cristóbal Franco, Comisionado Pagador del Gobierno político de la misma provincia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de ingresos y pagos por el ramo de caminos de la referida provincia de Cádiz correspondiente al año de 1840; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1872.—Ignacio Suarez Inclán. —3

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Martínez Luján, Administrador principal de Correos que fué de Cádiz en 1840, y á Don José Chavarier, Interventor del ramo, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Correos de la Administración principal de Cádiz correspondiente al año de 1840; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1872.—Ignacio Suarez Inclán. —3

Juzgados de primera instancia.

Alba de Tormes.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, se está instruyendo el oportuno expediente á consecuencia de haber fallecido abintestado Doña Concepcion Serrano, esposa que fué de Don Juan Antonio Angoso, de esta vecindad, la cual falleció en la mañana del 11 de Julio último, segun consta ya de los edictos que por término de 30 días y para convocar á cuantas personas se creyeran con derecho á la herencia de la expresada finada, se han insertado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, correspondiente á los días 5 y 12 de Diciembre, además del que al mismo intento se fijó en el sitio público y de costumbre de esta población: que en dicho expediente consta que se han presentado como acreedoras á la herencia, en concepto de sobrinas carnales de la recordada finada, Doña Francisca y Doña Ana Posadas Serrano, viudas y vecinas, aquella de esta villa y la otra de la de Madrid, y en concepto de hermanas de la misma finada, Doña Antonia Serrano y Nuñez, esposa de D. Juan Antonio Sainz, vecino de Oropeza, y Doña Josefa Serrano y Nuñez, viuda y vecina de Piedrahita, unas y otras por medio de su respectivo apoderado, que lo son los Procuradores D. Antolin Carabias y D. Juan Perez Santos: que en su consecuencia y estando trascurrido ya el mencionado término de los 30 días por que se fijaron los primeros edictos, se han mandado fijar en la misma forma segundos edictos que son los presentes para cumplir con lo que previene el art. 374 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyo término principiara á contarse desde la fecha en que se inserte el último de los dos anuncios que se han de poner, uno en el Boletín oficial de esta provincia y el otro en la GACETA DE MADRID; apercibidos los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación á la herencia de que pasado este segundo término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á 13 de Enero de 1872.—Trifon Perez.—Por su mandado, Alejandro Perez.

Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Soriano Serrano, natural y vecino de Madrid, que ha vivido en la calle del Olivar, núm. 20, casado, de oficio cochero, cuyo paradero actual se ignora, para que en término de nueve días, á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario á prestar una declaración que está acordada recibirle en la causa que se le sigue por amenazas de muerte á los pastores Gabino Rivero y Leon Mansillo; apercibido que trascurrido que sea dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Enero de 1872.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Alicante.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Alicante.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á D. José Galves, empresario de quintos en Murcia, ó que así se titulaba en dicha ciudad el pasado año 1869, y á un sujeto que se supuso ser Antonio Molina Velez, y con documentación al parecer supuesta se presentó como voluntario por el cupo de esta capital al Ayuntamiento de la misma en 1870, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado á defenderse de la culpa que les resulta en la causa criminal que sobre dicha suposición y falsedad de documentos estoy sustanciando; apercibidos en su defecto de lo que haya lugar.

Dado en Alicante á 13 de Enero de 1872.—Francisco M. Carbonell.—Por mandado de S. S., Tomás Antonio Herrero.

Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Herrero, natural de Villafranca del Duero, y Buenaventura García, que lo es de Barba del Puero, para que en el término de nueve días, á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para notificarme la sentencia ejecutoria dictada en causa contra los mismos por robo.

Avila 11 de Enero de 1872.—Francisco Vicario.—El Escribano, Juan Antonio Nut.

Badajoz.

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y su partido.

Hago saber que por el Excmo. Sr. D. Juan Romero Falcon, de esta

vecindad, se ha acudido ante mi Juzgado con instancia en solicitud de justificar legalmente el extravío del duplicado de la siguiente

«Carpeta núm. 4.º.—Relacion que yo D. Juan Romero Falcon, de esta vecindad, presento á la Intendencia de Rentas de esta provincia en razon á las libranzas ó cartas de pago que obran en su poder y le son pertenecientes como cesionario al percibo de todas las rentas, derechos y acciones que hasta fin de Setiembre de 1841 correspondian á la comision del Culto y Clero de esta diócesis de Badajoz y prioratos de Leon y Magacela, con aprobacion de la Junta superior del Reino, cuyos documentos fueron despachados por el Pagador militar del distrito de Extremadura D. Joaquin Sanchez Baamonde á favor del Tesoro de rentas de esta provincia, quien no las ha satisfecho, siendo los 20.000 rs. de su importe procedentes de la entrega que fué hecha por la Junta diocesana á la Administracion militar en virtud de pedido del Capitán general de dicho distrito; siendo de advertir que en fuerza de las reclamaciones hechas relativamente á la cobranza del citado importe, se instruyó expediente en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, con cuyo motivo se dignó S. M. resolver en 29 de Junio de 1844 que por el Ministerio de la Guerra se reclamase por apéndice al presupuesto mensual la referida suma, á fin de que consignándose por el Ministerio de Hacienda, pudiesen cancelarse las libranzas que la Junta diocesana recibió y no fueron realizadas.

Y á fin de cumplir con lo mandado por el Real decreto de 7 de Enero anterior, que previene la presentacion de esta clase de documentos, se estampan estos, á saber:

DOCUMENTOS.	IMPORTE.
	Reales vn.
4 fecha 6 de Mayo de 1840, núm. 4	4.000
4 id. 14 de id. id. núm. 50	4.000
4 id. 14 de id. id. núm. 51	4.000
4 id. 14 de id. id. núm. 52	4.000
4 id. 14 de id. id. núm. 53	4.000
5	20 000

Badajoz 4 de Febrero de 1848.—Juan Romero Falcon.—Hay un sello que dice: Intendencia de la provincia de Badajoz.—Con este dia de la fecha fueron presentadas las cartas de pago adjuntas, y devuelta al interesado la doble carpeta con que se acompañaban aquellas.

Badajoz 11 de Febrero de 1848.—Pino.»

Y para que la persona en cuyo poder exista la carpeta inserta utilice los derechos de que se crea asistido, se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia por tres veces, con intervalos de nueve dias, en el término de 30; pasado el cual sin ejercitar dichos derechos el tenedor del documento, le parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz á 11 de Enero de 1872.—José Perez Gorjon.—El Escribano actuario, Domingo Benitez y Fatti. X—1119

Benabarre.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Piquer y Monclús, natural y vecino de Laguarres, soltero, sirviente, de 46 años de edad, para que en el término de 30 dias comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre muerte del niño Jacinto Ferrando; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 13 de Enero de 1872.—Ceferino Gutierrez.—Por mandado de S. S., Fernando Abella.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Latre y Sanjuan, alias el hijo del Lucio, natural de Grans, soltero, de 27 años de edad, Labrador, ausente en ignorado paradero, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él se sustancia por asesinato de Lorenzo Serena y Miranda, perpetrado en la villa de Graus en 19 de Febrero del año último; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 15 de Enero de 1872.—Ceferino Gutierrez.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials.

Benavente.

D. Miguel Lama, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José de Sacin, tratante en lienzos, vecino de San Cristóbal de Galicia, en el partido judicial de Orense, para que en el término de 30 dias que se le señalan se presente en este Juzgado con objeto de ampliarle la declaración que prestó en las diligencias que se instruyen á consecuencia de haber faltado al José una bolsa con 69 duros estando en la casa de Magdalena Alonso, vecina de Colinas de Trasmonte, de este partido, en el dia 27 de Octubre último; apercibido de que de no comparecer seguirán las diligencias y le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente 13 de Enero de 1872.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Dionisio Lopez.

Borja.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de Borja y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Blas Cardona, natural de Tauste, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias á prestar una declaración inquisitiva en la causa que me hallo instruyendo contra José Arjol y otros por el delito de atentado á la Autoridad de Gallur y Guardia civil; y si así lo hiciera le oíré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 17 de Enero de 1872.—Benigno Alvarez.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Carrion de los Condes.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó D. Pedro Conde, Beneficiario que fué de Calzada de los Molinos en el año de 1829, y con arreglo á lo dispuesto en el testamento que otorgó en el mismo año ante el Escribano de esta villa D. Juan Sahagun de Medina, por el cual dejó por herederos de parte de sus bienes á los parientes pobres dentro del cuarto grado, para que comparezcan en este Juzgado dentro del tér-

mino legal á deducir el que crean asistírtles; pues así lo tengo acordado en el juicio voluntario de testamentaria promovido por uno de los interesados á dicha herencia.

Dado en Carrion de los Condes á 12 de Enero de 1872.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Joaquin M. Nevares.

Cebreros.

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de este partido de Cebreros.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Pablo Dionisio Hernandez, vecino de Serranillos, para que se presente en dicho término en este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por estafa.

Dado en Cebreros y Enero 1.º de 1872.—Isaac Martinez.—Por su mandado, Mateo Perez.

Cieza.

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al Coronel D. Francisco Izquierdo, al Comandante D. Eusebio Balbiani y Tules, Don Mariano García Carramata, Salvador Almansa, Manuel Fernandez Garrido, Pedro García Juarez, José Vera Fernandez, Manuel Zabaleta Blanco, José Villora y Plana, José Lapion y Juan Monserrat Guillen, para que se personen en este Juzgado dentro del término de nueve dias á rendir cierta declaracion que tengo acordada en la causa que estoy sustanciando sobre retraso en la conduccion de un pliego; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificar su presentacion les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 13 de Enero de 1872.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Mariano Juliá Barren.

Ciudad-Real.

D. Fidel Abad y Borja, Juez municipal de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Ruego por el presente á todos los Sres. Alcaldes y puestos de la Guardia civil, que ordenen la busca, captura y remision á este Juzgado de Acisclo de la Morena y García, natural de Aldea del Rey, cuyas señas personales se estampan á continuacion.

Dado en Ciudad-Real á 29 de Diciembre de 1871.—Fidel Abad.—De su orden, Ramon Antonio Valles.

Señas personales.

Su edad de 46 años, color moreno oscuro, cara alargada, nariz regular, sin señal en la cara, estatura alta, boca grande, pelo castaño, barba clara con bigote.

Colmenar.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto y término de 30 dias á Antonio Amaya, castellano nuevo, para que se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre robo de dos burras de la propiedad de Francisco Moreno Palma, vecino de Alfarnate.

Colmenar 30 de Diciembre de 1871.—Rafael Martinez de Tejada.—Por mandado de S. S., José Alcántara.

Fonsagrada.

D. Antonio Lopez Silva, Juez del partido de Fonsagrada.

Por el presente cito y llamo á D. Antonio Alvarez Carballido, vecino del lugar de la Iglesia, parroquia de Piñeira, en este Ayuntamiento, que se ausentó hace dos meses, ignorándose el punto de su actual paradero, para que dentro del término de 15 dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de declarar en la causa que instruyo en virtud de denuncia de su hermano D. Pedro Alvarez Carballido contra Domingo Fernandez y Manuela Robles, de dicho pueblo, sobre usurpacion.

Fonsagrada 5 de Enero de 1872.—Antonio Lopez Silva.—Por mandado de S. S., Manuel Neira.

Frechilla.

D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Rosendo Esudero Alvarez, alias Molina, natural de Tamariz, en la provincia de Valladolid, y otros dos sujetos que con el mismo viajaban, estuvieron almorzando en la villa de Palacios la mañana del 2 de Marzo último, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibir indagatoria en la causa criminal que en el mismo y por testimonio del actuario pende sobre tentativa de robo y homicidio ejecutado en la persona del exclusero de la quinta del Canal de Campos Tomás Fernandez la noche del 7 de Marzo último; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla á 15 de Noviembre de 1871.—Justo Misiego.—Por mandado de S. S., Deogracias Paredes.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los conocidos por el Moro, el Tato y el hijo de Manolete, moradores en el barrio de San Lázaro de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre muerte á Rosario Loaiza Crespo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 5 de Enero de 1872.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

Granollers.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Don Ricardo Miró y Miralpeix, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Mollet, y de unos 25 años de edad, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaracion indagatoria y proceder á lo demás que corresponda en méritos de la causa criminal que se instruye en virtud de denuncia hecha por el Ayuntamiento de Lissadament sobre sustraccion á ocultacion de fondos públicos por dicho Miró; apercibiéndole que de no presentarse seguirá la causa sus trámites, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á 10 de Enero de 1872.—Pedro Caula y Abad.—Por delegacion de S. S. y por el actuario D. Manuel Pagés, Antonio de Sagrera, Escribano.

Igualada.

D. Juan Lopez Cuesta, Juez del partido de Igualada.

Por el presente primer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á los sujetos conocidos por Bord del Jordi, Paton, Borrega y Antonio Ferré, alias Colon, este último mercader ambulante, los cuales se hallaban en la presente villa el dia 6 de Enero del año próximo pasado, cuya actual residencia y paradero se ignora, para que comparezcan dentro del término de 30 dias ante este mi Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de dinero á Juan Carulla, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Igualada á 12 de Enero de 1872.—Juan L. Cuesta.—Por disposicion de S. S., Ramon Conangla, Escribano.

La Carolina.

D. Bernardo Pousibet y Pretel, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sixto Domingo Gomez, natural y vecino de Frias, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á ser notificado del fallo ejecutorio recaído en la causa que se le ha seguido sobre hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 16 de Enero de 1872.—Licenciado Bernardo Pousibet y Pretel.—Por su mandado, Eduardo Segura.

Lora del Rio.

D. José Antonio Fernandez Montejame, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Lora del Rio y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del refrendatario, se sigue causa de oficio por muerte casual de Eugenio Villa, natural que se dice ser de Rivadesella, ocurrida por enfermedad transitando desde la villa del Pedroso al Hospital Central de Sevilla; y de cuyo individuo existen depositados 277 rs. á disposicion de sus herederos ó parientes más cercanos, y como librado exhorto al partido judicial de dicho pueblo de Rivadesella aparezca de su cumplimiento no conocerle persona alguna, se llaman por este edicto á los parientes más próximos del finado para que perciban la expresada suma y digan si quieren ser parte en la causa.

Dado en Lora del Rio á 13 de Enero de 1872.—José Antonio Fernandez.—Por mandado de S. S., Manuel Bravo y Muñoz.

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sinforiano Vicente Revilla, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á José Martín, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 17 de Enero de 1872.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla.

Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias, á Faustino Martín Lopez, para que dentro del mismo se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Jaques Quintana, sitios en el piso principal del edificio de las Salesas, á responder á los cargos que contra él resultan de causa criminal que instruyo por estafa.

Madrid 14 de Enero de 1872.—José Bermudez Cedron.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Luis Ortega y D. Carlos Breton, con el fin de que se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1872.—Alcaráz.—Por mandado de S. S., y por Bande, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública subasta, cuyo remate ha de tener lugar el dia 20 del actual, á la hora de la una de su tarde, de cuatro caballos, de edad, tasados todos ellos en 290 pesetas, que podrán verlos los que gusten licitarlos en el núm. 22 de la calle de San Pedro.

Madrid 5 de Enero de 1872.—J. Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y Escribanía de D. Tomás Bande, se convoca á junta general de acreedores al concurso de D. Manuel Martinez, vecino que fué de esta corte, con el objeto de elegir personas que les representen y dispongan lo conveniente para el pago de sus créditos, dacion de cuentas y enajenacion de los bienes cedidos por el concursado.

Para su celebracion está señalado el dia 16 de Febrero próximo y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sito en el edificio ex-convento de las Salesas de esta corte; y mediante á ignorarse el paradero de los referidos acreedores se cita á estos ó á sus herederos por medio del presente edicto; apercibidos que de no concurrir á dicha junta les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1872.—Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Garijo é Iglesias, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, por medio del presente se cita, llama y emplaza á Julian Alonso Gutierrez para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, en clase de preso, á esperar el resultado de este procedimiento; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1872.—Por mi compañero Jimenez, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Garijo é Iglesias, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á José Díez Lameiro, hijo de Miguel y Ma-

ría, natural de San Vicente de Riveiro, soltero, de 32 años de edad, para que se presente en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, Palacio de Justicia, piso principal, con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa que contra el mismo y otros consortes se sigue por robo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1872.—El Escribano, Basilio Montoya.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se anuncia la muerte intestada de Manuel Muñoz y su esposa Joaquina Lledo para que los que se consideren con derecho á los bienes que hubieran podido dejar á su fallecimiento se presenten á deducirlo dentro del término de 30 dias que se fijan en la Escribanía del que refrenda por este primer edicto, á los que tengan noticia de alguna disposicion testamentaria de aquellos la den á conocer al Juzgado; que se han presentado en solicitud de la declaracion de herederos sus hijos Mariano y Elena Muñoz y Lledo.

Madrid 11 de Enero de 1872.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia la subasta de una finca titulada el Taray, sita en el término de Morata de Tajuña, perteneciente al menor D. Antonio Jimenez y Cardena, su cabida de unas cinco fanegas, tasada en 5.250 pesetas; cuyo remate simultáneo ha de tener lugar el dia 13 del próximo Febrero, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase del partido de Chinchon, de cuyas condiciones podrán informarse los que quieran licitarla en mi Escribanía, Amnistía, 12, tercero derecha-todos los dias no feriados hasta el del remate, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 13 de Enero de 1872.—Juan Joaquin Jimenez.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, á testimonio del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, procedente de causa criminal que en el mismo y Escribanía de D. Angel Menendez se sigue por extraccion de dos vacas y una novilla contra D. José Francos Flores y Riego, natural de Arganza, de unos 46 años de edad, vecino de Sorriba, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho procesado por primera vez y término de nueve dias, para que se presente á los fines procedentes en justicia.

Madrid 13 de Enero de 1872.—El Escribano, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto á Carlos Lorenzo, cuyo paradero se ignora y que habitó en la calle de la Manzana, núm. 5, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se sigue por lesiones á Ceferino Villanueva; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1872.—Emilio Monet.

Ignorándose la habitacion ó paradero de Manuel Ricaste Mas y Aquilina Rodriguez García, se les cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve dias, á fin de que se personen en el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta capital y Escribanía de D. Juan Vivó, para notificarles la sentencia dictada en la causa seguida contra los mismos por robo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1872.—El Escribano, Juan Vivó.

El edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 277, correspondiente al dia 4 de Octubre de 1870, referente al extravío de varias certificaciones de la Deuda consolidada al 5 por 100, debe entenderse en lo relativo á la expedicion de dichos documentos en la forma siguiente:

Número 511 representa el capital de rs. vn. 638.733 con más 6 mrs., y debe tenerse por expedida á favor de las memorias fundadas en esta capital por Mateo de la Viya.

Número 2557 figura con el capital que expresa aquel anuncio, y debe considerarse expedida á favor de las mismas memorias fundadas por Mateo de la Viya, no obstante de que el verdadero apellido del fundador es Viya.

En su virtud ha mandado el precitado Juzgado hacer el presente nuevo edicto aclaratorio, señalando el término de 10 dias para deducir reclamaciones.

Madrid 9 de Enero de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

X—1118

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace público por medio del presente que D. Nicolás Alvarez Blason, hijo de D. Francisco y Doña Benita, natural de Pola de Somiedo, provincia de Oviedo, falleció abintestado en esta corte el dia 27 de Noviembre último; y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1872.—Donato Toledo.

X—1117

En el edicto del Juzgado de la Universidad, inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 25 de Octubre último, referente al extravío de la carpeta núm. 640, página 287, primera columna, línea sexta, dice: 12 de Julio de 1822, y debe decir 12 de Junio del mismo año. La misma página y columna 10 dice: á favor de la referida corporacion, y debe decir, expedida á favor de la Junta del Pósito de Montoro.

En su consecuencia ha mandado el citado Tribunal hacer esta rectificacion señalando el nuevo término de 10 dias para deducir reclamaciones.

Madrid 18 de Enero de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

X—1115

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte abintestado del Excmo. Sr. Don

Luis José Sartorius, Conde de San Luis, Vizconde de Priego, ocurrida en la ciudad de Sevilla el día 22 de Febrero del año próximo pasado; y se llama á las personas que se consideren con derecho á su herencia para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir las reclamaciones de que se crean asistidas; apercibidas con que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1872.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—4114

Málaga.—Santo Domingo.

D. Patricio Collado Lopera, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco García Muñoz, Escribano que fué de este Juzgado, para que dentro del término de 30 días se persone en el mismo á prestar su declaración en causa que se sigue sobre muerte de Manuel González Lopez.

Dado en la ciudad de Málaga á 10 de Enero de 1872.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., José Amo.

Moron.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez. Caballero de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y edicto á Cristóbal Jurado Candil, alias Mariano, natural de Olvera, Antonio Perez Sanchez, natural de Antequera y vecino de Osuna, y Juan Berlanga García, natural de Pruna y vecino de Osuna, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por lesiones; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Moron 12 de Enero de 1872.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Manuel de la Rosa.

Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por defunción intestada de Vicente Pendero, para que en el término de 30 días siguientes al de la inserción de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 15 de Enero de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero.

Plasencia.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de Plasencia. Por el presente hago saber á Ana María Gonzalez, vecina que se dice ser del puerto de Béjar, se presente en este Juzgado á oír la sentencia firme dictada en la causa que se ha seguido contra Ricardo Amador Roda, vecino de Hervas, por homicidio de Vicente Barreiro, ejecutado en esta ultima villa; apercibida que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 8 de Enero de 1872.—Carlos Morell y Gomez.—Atanasio Sanchez Castillo.

Puerto de Santa María.

D. José Luciano Esquivel, Juez de primera instancia del partido del Puerto de Santa María.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que sean parientes de Julio Sotimo, que al parecer se suicidó ahorcándose de un pino en el coto del río Guadalete, la mañana del 9 del corriente para que con objeto de ofrecerles la causa, por si quieren mostrarse parte en ella, se presenten en mi Juzgado por sí ó por medio de Procurador en el término de 15 días; apercibidos que pasados se seguirán las actuaciones, y las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 13 de Enero de 1872.—José L. Esquivel.—Por mandado de dicho señor, Miguel Reventos.

Quintanar de la Orden.

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia de este partido de Quintanar de la Orden.

Por el presente primero y último edicto y término de 30 días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Higinia Casas, hija de Antonio, natural de Miguel Estéban, provincia de Toledo, de 26 años de edad, y á Juan Casas, hermano de la anterior, de la misma naturaleza, y de 47 años de edad, ámbos residentes en la villa de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que en el término citado se presenten en este Juzgado si quieren ser parte en la causa criminal que en él pende á consecuencia de la muerte violenta de su expresado padre Antonio Casas, ocurrida el día 27 de Marzo del año anterior; previniéndoles que de no hacerlo les seguirá el perjuicio consiguiente.

Dado en Quintanar de la Orden á 16 de Enero de 1872.—Juan Bautista Esteve.—De su órden, Alberto Carrasco.

Reinosa.

D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Norberto Gonzalez, Diego Gonzalez, Domingo Gomez, Víctor Bustamante y Victores Palacios, vecinos del pueblo de Salcedo en el Ayuntamiento de Valderredible, de este partido, para que en el improrogable término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra ellos y otros instruyo sobre corta y sustracción de árboles del monte titulado El Hoyal; prevenidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 16 de Enero de 1872.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—De órden de S. S., Matías Rodriguez.

Riño.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Riño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gonzalez, vecino de Redipollos, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo por insultos, injurias y amenazas de hecho y palabra al Teniente Alcalde de Lillo D. Eulogio Fernandez; y de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Riño á 12 de Enero de 1872.—Manuel M. Fidalgo.—De su órden, Jerónimo Díez.

Santa María de Nieva.

Licenciado D. José María La Iglesia, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Ra-

mon Herranz Velilla, alias Garron, natural y vecino de Bernardos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, á fin de prestar cierta declaración que por lo relativo á él se halla acordada en la causa que se sigue en averiguación de quiénes hayan podido ser los ocho hombres que en la noche del 5 de Octubre próximo pasado sorprendieron y robaron á tres vecinos de Bernardos, en el sitio titulado La Laguna; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del insinuado término le parará el perjuicio que haya lugar por su morosidad.

Dado en Santa María de Nieva á 11 de Enero de 1872.—José María La Iglesia.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Licenciado D. José María La Iglesia, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Valeriano Brizuela Mecías, alias Castañon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, á fin de prestar cierta declaración que por lo relativo á él se halla acordada en la causa que se sigue en averiguación del autor ó autores del incendio ocurrido en la madrugada del día 4 de Octubre próximo pasado en la fábrica resinera de Coca; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del insinuado término le parará el perjuicio á que haya lugar por su morosidad.

Dado en Santa María de Nieva á 11 de Enero de 1872.—José María La Iglesia.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Evaristo Urruñuela, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante declarado así por un Letrado, á ejercer su derecho en los autos que se siguen de juicio voluntario de testamentaría á bienes quedados por fallecimiento de D. Juan Urruñuela y Martínez, cuyo término empezará á contarse desde la fijación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Sevilla á 15 de Enero de 1872.—Manuel S. Guerrero.—El Escribano actuario, José Gonzalez Leon.

Soria.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Ulpiano Verges, vecino que fué de la ciudad de Avila, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le sigue con otros sobre falsificación de documentos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 16 de Enero de 1872.—Antonio J. Caracuel.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á Melanio de Miguel, natural y residente en el pueblo de Covaleda, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se sigue con otro sobre hurto de pinos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 16 de Enero de 1872.—Antonio J. Caracuel.—Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo.

Valmaseda.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda, provincia de Vizcaya, en que no se usa de papel sellado.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Leandro y Pedro Ortiz, hermanos, naturales del Valle de Carranza, de este partido judicial, contra quienes estoy procediendo criminalmente sobre hurto de tres bueyes que faltaron de la pastiza del monte del Ordunte del Valle de Mena, para que dentro de nueve días siguientes desde hoy en adelante, se presenten en este mi Juzgado á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra ellos resulta; que si así lo hicieren serán oídos y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 13 de Enero de 1872.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, José de Llano.

Corresponde finalmente con el edicto original de su razón á que me remito. Y para que conste lo firmo en Valmaseda á 15 de Enero de 1872.—José de Llano.

Vega de Rivadeo.

D. José Lopez Gallo, Juez interino de primera instancia del partido de la Vega de Rivadeo por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Ventura Alvarez, vecino de San Julian dos Chaos, concejo del Franco, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra él arroja la causa de oficio que se sigue en el mismo por varios hurtos; apercibiéndole que si no se presenta dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se dará al asunto el trámite que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á 5 de Enero de 1872.—José L. Gallo.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

D. José Lopez Gallo, Juez interino de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido por ausencia del propietario, en uso de licencia, é indisposición del municipal.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza por el término de nueve días á Antonio Mendez Muñiz, carabinero que ha sido del puesto de esta villa, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á responder á los cargos que contra él arroja el procedimiento que se le sigue por desobediencia á la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se dará al asunto el trámite que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á 5 de Enero de 1872.—José L. Gallo.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

Licenciado D. Marcelino Sanjurjo y Lamas, Juez de primera instancia interino de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Diaz y Perez, vecino que dijo ser de Pántaras, en Fonsagrada, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que instruyo por estafa frustrada á D. José Antonio Zavala, de esta vecindad; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido el mencionado sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, se sirvan proceder á su detención y remesa á este Juzgado con la seguridad competente.

Dado en la Vega de Rivadeo á 30 de Diciembre de 1871.—Marcelino Sanjurjo.—Por su mandado, Eduardo Marin.

Señas del individuo.

Estatura baja, delgado, pálido, vestia treje negro regularmente fino, siendo la chaqueta larga, sombrero hongo negro, y todo su porte de una persona regular.

Villalpando.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Hago saber que por la Excm. Audiencia de Valladolid se ha dictado sentencia en causa criminal seguida en este Juzgado contra el Registrador de la propiedad de este partido por denuncia de D. Eusebio Sebastian de Gorvea y Otaola sobre exacciones ilegales, ordenándose entre otras cosas se ignore el punto en que aquel pueda hallarse, se le cita, llama y emplaza por medio de este edicto para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á ser notificado; previniéndole que de no hacerlo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á 12 de Enero de 1872.—José Delgado.—De órden del Sr. Juez, Eusebio María de San Martín.

Vivero.

D. Francisco Arias Carvajal, Juez de primera instancia de Vivero y su partido &c.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del actual en la GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo á D. Pedro García Rey, soltero, cursante de Teología, de edad 41 años, vecino del lugar de Licin, en la parroquia de Santiago de Brabas, distrito de Oral, en este partido, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno, y viste pantalón paño mezclilla negro, chaleco idem, chaqueton también paño mezclilla, calza botas de cuero y usa sombrero de paño negro, para que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, por la Escribanía del que da fé, á ser indagado y responder á los cargos que le resultan en la denuncia criminal que contra él propusieron Andrés Prieto, de Santa María de Mañon, y D. Manuel Rio Cao, de esta villa, sobre estafa y engaño en la venta de bienes que hizo al primero é hipoteca de otros al segundo; esperando de los Sres. Gobernadores civiles de las cuatro provincias de Galicia tengan á bien dar las oportunas órdenes á sus subordinados para que averigüen el paradero del D. Pedro García Rey, y siendo habido lo detengan y conduzcan á este expuesto Juzgado al objeto expresado, segun así lo he acordado por auto de ayer no siendo preciso más llamarle, citarle y emplazarle.

Dado en Vivero á 13 de Enero de 1872.—Francisco Arias Carvajal.—De su mandado, Manuel Tolo Montenegro.

SOCIEDADES.

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Oficinas, calle de Claudio Coello, núm. 15, cuarto segundo, (Barrio de Salamanca).

Habiendo solicitado un grupo de accionistas de esta Sociedad que le sea adjudicada la casa núm. 64 de la calle de Serrano en el precio fijado para su subasta, que es de rs. vn. 909.000, pagaderos 10 por 100 en metálico y 90 por 100 en acciones por todo su valor nominal, el Consejo administrativo ha acordado que á esta adjudicación preceda subasta pública en la forma de costumbre.

Esta subasta tendrá lugar á la una del día 30 del corriente Enero en las oficinas de la Sociedad, bajo el pliego general de condiciones que se reparte impreso.

Madrid 12 de Enero de 1872.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director general, Jacinto María Ruiz. X—4081

Banco de Málaga.

Su situación en 30 de Diciembre de 1871.

	Reales vellon.
ACTIVO.	
Existencia (en metálico.....)	4.949.793'09
en caja (en billetes.....)	1.130.200
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	6.469.538'16
Préstamos, pignoraciones y avales.....	389.527
Corresponsales deudores y varios.....	22.151.285'04
Valores á cobrar por cuentas corrientes.....	458.827'17
Gastos de instalacion.....	63.334'83
Edificio del Banco.....	1.290.909'62
Valores en suspenso.....	1.717.830'79
Deudores en liquidacion.....	1.526.049'77
Empréstito de 2.000 millones.....	313.240
Depósitos voluntarios.....	5.233.680
	45.692.475'47
PASIVO.	
Capital.....	12.500.000
Billetes emitidos.....	23.000.000
Acreedores por cuentas corrientes.....	4.168.154'87
Corresponsales acreedores y varios.....	748.817'47
Depósitos voluntarios.....	5.236.000
Ganancias y pérdidas.....	33.503'13
	45.692.475'47

El Director, R. M. Lomas.—El Subdirector interino, Bartolomé Laffore.—El Tenedor de libros, Pedro Cascaur. X—4113

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 18 de Enero de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 17, DIA 18. Rows include Rentaperpetua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Deuda del personal, Obligaciones del empréstito municipal de Erlanger y compañía, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list provinces like Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'30. París, á 8 dias vista, 5'21-20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Enero de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data and daily averages.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Guenca, Guadalajara, Huelva, Logroño, Murcia, Oviedo, Palencia, Salamanca, San Sebastian, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y otros de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 45 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'05 el kilogramo.

Idem fresco, á 43 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 1'65 el kilogramo. Idem en canal, de 44'75 á 45'25 pesetas la arroba, y de 1'32 á 1'42 el kilogramo. Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 1'41 á 1'23 la libra, y de 2'41 á 2'67 el kilogramo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Rows: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Matadero, Idem ganado de cerda.

Su peso en libras.... 433.148.—Idem en kilogramos... 61.254'420.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Rows: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Matadero, Idem ganado de cerda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Enero de 1872.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

Estado de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de esta villa en el dia de la fecha.

Table with columns: INGRESOS, Ptas. Céntos. Rows: CAPITULOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, Rentas, propiedad-des, derechos y capitales, Impuesto sobre los articulos de comer, beber y arder, recaudado en las oficinas que se citan, y son.

Depósitos por fianzas gubernativas..... 202'50

Table with columns: PAGOS, Ptas. Céntos. Rows: CAPITULOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, Liquidacion de presupuestos anteriores, Depósitos por fianzas, papel.

Madrid 16 de Enero de 1872.—El Depositario, Manuel Ortiz y Rojas.—Conforme.—El Contador, Eugenio Liberto de Arana.—V.º B.º—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

Estado de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de esta villa en el dia de la fecha.

Table with columns: INGRESOS, Ptas. Céntos. Rows: CAPITULOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, Rentas, propiedad-des, derechos y capitales, Impuesto sobre los articulos de comer, beber y arder, recaudado en las oficinas que se citan, y son.

Sisas..... 44,050

Table with columns: PAGOS, Ptas. Céntos. Rows: CAPITULOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, Liquidacion de presupuestos anteriores.

Madrid 17 de Enero de 1872.—El Depositario, Manuel Ortiz y Rojas.—Conforme.—El Contador, Eugenio Liberto de Arana.—V.º B.º—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Nuestro compatriota el Sr. D. Francisco Javier de Bravo, opulento comerciante establecido en Buenos-Aires, acaba de enviar á la patria de sus hijos una magnífica coleccion de cuadros, casi todos sacros, adquiridos en España á costa de grandes dispendios, de los más distinguidos autores europeos.

La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion práctica pública hoy á los ocho de la noche. Continuará la discusion de la Memoria del Sr. Rubio, y usarán de la palabra los Sres. Don José Ulloa y Vila y D. Agustin Ondovilla.

Anuncios.

JUNTA DE ACREEDORES.—SIN PERJUICIO DE LA INVITACION PERSONAL á los señores acreedores del Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, se les cita por medio del presente anuncio para que se sirvan concurrir el domingo 21 del corriente, á la una de la tarde, á la casa calle del Duque de Alba, núm. 15, piso principal, con objeto de celebrar, invitados por la comision de su seno, junta general, enterarse de los trabajos realizados durante el año próximo pasado, y acordar cuanto conduzca á la más breve ejecucion del convenio existente.

Madrid 10 de Enero de 1872.—Por la comision, Eduardo de Garamendi. X—1107—3

SE HAN EXTRAVIADO 10 PAGARÉS DEL 20 Y 80 POR 100, FIRMADOS por D. Martin Ureña, de las fincas números 7.021, 7.022, 7.023, 7.027 y 7.028, importantes 1.278 pesetas, de los Propios de Arganda, satisfechos en el Banco de España en 20 de Noviembre de 1862.

Se suplica á la persona en cuyo poder se hallen se sirva presentarlos en la calle de Santo Tomás, núm. 1, principal. X—1102—3

AVOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDEN EN PÚBLICA SUBASTA 210 obradas de tierras de labor con inclusion de una huerta con agua propia, situadas en la provincia de Valladolid, cuyas fincas están tasadas en la cantidad de 78.557 rs. 40 céntos.

El remate tendrá lugar el dia 31 del corriente en la Escribanía de D. Ramon Rodríguez, sita en Medina del Campo, no admitiéndose proposiciones que no llenen el tipo prefijado.

Para más pormenores en esta corte á D. Eduardo Beltran, calle del Reloj, núm. 6. X—1112

VENTA DE UNA FÁBRICA DE HIERRO.—SE VENDE UNA FÁBRICA de fundicion de hierro, sita en la provincia de Navarra, sobre el ferro-carril de Zaragoza á Alsásua en el apeadero de Bakaicoa.

Consta de un alto horno y dos cubilotes, excelente maquinaria, grandes carboneras y talleres, útiles, herramientas, modelos, &c. &c.

Las personas á quienes pueda convenir, se servirán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados el dia 30 de este mes, á la una de la tarde, á los Sres. Jugo, Zariátegui y Compañía, en liquidacion, calle de Pizarro, 6, segundo izquierda; depositando al propio tiempo en poder de dichos señores la cantidad de 5.000 reales, que les serán devueltos al terminar el acto, ménos al mejor postor, cuyo depósito quedará retenido hasta que se otorgue la escritura de adjudicacion.

Serán desde luego desechadas todas las proposiciones que no excedan de 100.000 rs.

Madrid 16 de Enero de 1872.—Por la Comision liquidadora, C. Gurrea. X—1116—2

Santos del dia.

San Ponciano, mártir, y San Canuto, Rey.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.—Mañana sábado primera representacion de El Profeta.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 112 de abono.—Turno 1.º par.—La pata de cabra.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 125 de abono.—Turno 2.º impar.—El loco de la guardilla.—Ejercicios por el famoso y reputado prestidigitador Sr. Blanch.—Perla.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—El amante prestado.—El querer y el ras-car.—Anton Perulero.—La friandera.—Roncar despierto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Mujer y mi vecino.—Un huésped.—El aguador y el misántropo.—Por buscar el remedio.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 19 de abono.—Turno impar.—Dia de moda.—Otello ó El moro de Venecia.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 125 de abono.—Turno impar.—Primer acto de Obrar bien, que Dios es Dios.—Baile.—Segundo acto de id.—Baile.—Justicia y no por mi casa.—Baile.—El hijo de Juan Padilla.—Baile.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—El café Imperial.—El carbonero de Subiza.—La fotografia de un payaso.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada, 2 rs.